



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00477 DE 30 DE MAYO DE 2025**

*"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al profesional ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir de la misma fecha del nombramiento.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| ID      | Nombre | Documen<br>to de<br>identida<br>d | DPT<br>O | MPIO           | BARRIO         | Dirección<br>del predio | No. predial                            | FMI            | Área<br>Total<br>Georref<br>eren<br>ciada |
|---------|--------|-----------------------------------|----------|----------------|----------------|-------------------------|----------------------------------------|----------------|-------------------------------------------|
| 1086067 |        |                                   | Meta     | El<br>Castillo | El<br>Progreso | "MZ B Lote<br>26' "     | 50251010000<br>00006500010<br>00000000 | 236-<br>104497 | 71,99<br>m²                               |

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>2</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>3</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>4</sup>, convergen<sup>5</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

<sup>1</sup> Según información catastral reportado por el IGAC, al realizar una consulta en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección actual corresponde a "T 9 8 40", lo cual difiere de lo expuesto por el solicitante dado probablemente a los ajustes catastrales realizados para la actualidad".

<sup>2</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

<sup>3</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"( C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

## 2. DE LOS HECHOS

### 2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. El predio objeto de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF- corresponde a un inmueble rural denominado "Manzana B Lote 26<sup>6n</sup>", ubicado en el barrio El Progreso del municipio de El Castillo en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 502510100000000650001000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 236-104497, el cual cuenta con un área georreferenciada de SETENTA Y UN CON NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (71.99 m<sup>2</sup>)<sup>7</sup>.

2.1.2. Aproximadamente desde el año de 1989, cuando nació el solicitante hasta el año 2004 junto a su progenitora, señora LUZ MARY BETANCOURT HERNANDEZ y sus abuelos, vivieron en el predio rural "La Cal" ubicado en la vereda El Encanto municipio de El Castillo en el departamento del Meta<sup>8</sup>.

2.1.3. Debido al conflicto armado que se desarrolló en el municipio de El Castillo, a las graves violaciones a los Derechos Humanos y al tenso orden público propiciado por el Frente 26 de la guerrilla de la FARC-EP y paramilitares del bloque Centauros de las AUC en la vereda El Encanto, incluso llegando a quedar solo dos (2) familias en dicho territorio, entre ellas la del solicitante, decidieron desplazarse el 18 de mayo de 2004 porque se enteraron que los paramilitares los estaban investigando por considéralos informantes o colaboradores de la guerrilla, migrando en una primera oportunidad de manera forzada el aquí reclamante y su núcleo familiar para el municipio de Cartago (Valle) hacia una propiedad que pertenecía a su abuela<sup>9</sup>.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 12 de abril de 2022 en la sede de la Dirección Territorial Villavicencio, consecutivo 0100121204221501, ID 1086067<sup>10</sup>.
- ✓ Ampliación de hechos realizada al señor \_\_\_\_\_ mediante llamada telefónica por el profesional jurídico de esta Unidad, el 12 de mayo de 2025<sup>11</sup>.

<sup>6</sup> Según información catastral reportado por el IGAC, al realizar una consulta en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección actual corresponde a "T 9 8 40", lo cual difiere de lo expuesto por el solicitante dado probablemente a los ajustes catastrales realizados para la actualidad".

<sup>7</sup> Id doc. 6201842, fls. 192-198.

<sup>8</sup> Id doc. 4896728, fls. 1-5

<sup>9</sup> Id doc. 4896728, fls. 1-5

<sup>10</sup> Id doc. 4896728, fls. 1-5

<sup>11</sup> Id doc. 6245203

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 12 de diciembre de 2024<sup>12</sup>.
- ✓ Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 03 de abril de 2024<sup>13</sup>.
- ✓ Documento de Análisis de Contexto que corresponde al casco urbano del municipio de El Castillo (Meta) del 14 de marzo de 2025, área micro focalizada mediante la Resolución Número RTM 01140 de 30 de septiembre de 2014<sup>14</sup>.
- ✓ Informe técnico de prueba social, recaudada con la técnica de entrevista semiestructurada en jornada de identificación preliminar de verificación de criterios para ser sujeto colectivo en el municipio de El Castillo, realizada el 23 de octubre de 2024 en la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta, Villavicencio<sup>15</sup>.
- ✓ Informe técnico de prueba social, recaudada con la técnica de entrevista semiestructurada que permita establecer las circunstancias que rodearon los despojos y/o abandonos de tierras en el municipio de El Castillo, realizada el 23 de octubre de 2024 en la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta, Villavicencio<sup>16</sup>.

2.1.4. Terminado el año 2006 y ante las difíciles condiciones económicas que presentaban, el solicitante, junto a su señora madre, regresaron al municipio de El Castillo (Meta) específicamente al casco urbano, viviendo en arriendo por el tiempo que estuvieron allí, motivados ante la noticia de que los grupos paramilitares, Bloque Centauros de las AUC se habían desmovilizado<sup>17</sup>.

2.1.5. En los meses posteriores a su retorno se enteraron que el alcalde de la época (el señor Arbey Martínez González) junto al concejo municipal expidieron el Acuerdo Municipal No. 012 de agosto de 2007, por medio del cual autorizaron a la alcaldía para hacer entrega a la población vulnerable desplazada y menos favorecida de unos lotes ubicados en el casco urbano<sup>18</sup>.

2.1.6. De acuerdo con lo anterior y demostrando la señora

del aquí solicitante, ser una mujer desplazada por causa del conflicto armado, en el año 2007 le fue dado para su ocupación por parte de la Alcaldía municipal el predio denominado "Manzana B Casa 26", ubicado en el Barrio El Progreso, con un documento denominado "Acta de entrega de lotes ubicados en el barrio Alfonso Meneses" firmado por el secretario de Planeación, Obras y Servicios Públicos del municipio de El Castillo (Meta)<sup>19</sup>.

2.1.7. El reclamante relató que con el predio entregado por la administración municipal idearon con su señora madre construir una vivienda, sin embargo, desde que retornaron al municipio de El Castillo, se percataron que en el casco urbano seguían viviendo personas que pertenecían a grupos paramilitares y, si bien no ejercían el mismo control territorial que antes de la denominada desmovilización, si continuaban realizando acciones de intimidación e incluso extorsiones en contra de la población civil<sup>20</sup>.

2.1.8. Ante la situación anterior y recordando lo que él y su familia tuvieron que vivir en el conflicto armado, sin saber en qué quedaron las investigaciones que estaban desarrollando los miembros pertenecientes a grupos paramilitares antes de su primer desplazamiento, con la incertidumbre de lo que pudiese pasar con este actor armado y sin garantías de seguridad dentro del casco urbano,

<sup>12</sup> Id doc. 6090751, fls. 213-219

<sup>13</sup> Id doc. 6201842, fls. 192-198.

<sup>14</sup> Id doc. 6230269

<sup>15</sup> Id doc. 6098609, fls. 220-232

<sup>16</sup> Id doc. 60983102, fls. 143-168

<sup>17</sup> Id doc. 6245203

<sup>18</sup> Id doc. 6245203

<sup>19</sup> Id doc. 6245203

<sup>20</sup> Id doc. 6245203



RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en el mismo año decidieron el solicitante y su madre desplazarse nuevamente del municipio de El Castillo (Meta) y dejar abandonado el predio entregado por la administración en el año 2007<sup>21</sup>.

2.1.9. El núcleo familiar para la época de los hechos que dieron lugar al segundo desplazamiento forzado estaba conformado por T y su progenitora LUZ MARY BETANCOURT HERNÁNDEZ.

2.1.10. El 28 de octubre de 2014, falleció la señora LUZ MARY BETANCOURT HERNÁNDEZ en la ciudad de Villavicencio (Meta) a causa de problemas de salud.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 12 de abril de 2022 en la sede de la Dirección Territorial Villavicencio, consecutivo 0100121204221501, ID 1086067<sup>22</sup>.
- ✓ Ampliación de hechos realizada al señor mediante llamada telefónica por el profesional jurídico de esta Unidad, el 12 de mayo de 2025<sup>23</sup>.
- ✓ Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 12 de diciembre de 2024<sup>24</sup>.
- ✓ Informe técnico de núcleo familiar aprobado en marzo 2025<sup>25</sup>.
- ✓ Copia del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 236-104497<sup>26</sup>.
- ✓ Consulta VIVANTO en el aplicativo de la Unidad para las Víctimas, realizada por el número de cédula de la solicitante<sup>27</sup>.
- ✓ Documento de Análisis de Contexto que corresponde al casco urbano del municipio de El Castillo (Meta) del 14 de marzo de 2025, área micro focalizada mediante la Resolución Número RTM 01140 de 30 de septiembre de 2014<sup>28</sup>.
- ✓ Copia del acta de entrega de lotes ubicados en el barrio Alfonso Meneses y se le entrega el predio urbano denominado "Lote 26", del municipio de El Castillo (Meta) <sup>29</sup>.
- ✓ Registro Civil de Defunción de la señora LUZ MARY BETANCOURT HERNANDEZ <sup>30</sup>.
- ✓ Copia de la certificación expedida por la personería donde asevera que la señora LUZ MARY BETANCOURT HERNANDEZ y su hijo manifestaron que se desplazan al municipio de Cartago (Valle) motivados por los enrentamientos de grupos armados ilegales del 18 de mayo de 2004 <sup>31</sup>.
- ✓ Informe técnico de prueba social, recaudada con la técnica de entrevista semiestructurada en jornada de identificación preliminar de verificación de criterios para ser sujeto colectivo en el municipio de El Castillo, realizada el 23 de octubre de 2024 en la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta, Villavicencio<sup>32</sup>.
- ✓ Informe técnico de prueba social, recaudada con la técnica de entrevista semiestructurada que permita establecer las circunstancias que rodearon los despojos y/o abandonos de tierras en el municipio de El Castillo, realizada el 23 de octubre de 2024 en la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta, Villavicencio<sup>33</sup>.

2.1.11. Para agosto de 2021, el solicitante volvió al municipio de El Castillo (Meta) con su esposa

<sup>21</sup> Id doc. 6245203  
<sup>22</sup> Id doc. 4896728, fls. 1-5  
<sup>23</sup> Id doc. 6245203  
<sup>24</sup> Id doc. 6090751, fls. 213-219  
<sup>25</sup> Id doc. 6243299  
<sup>26</sup> Id doc. 6241150  
<sup>27</sup> Id doc. 4903826, fl 18.  
<sup>28</sup> Id doc. 6230269  
<sup>29</sup> Id doc. 4903785, fl 9.  
<sup>30</sup> Id doc. 4903780, fl 8.  
<sup>31</sup> Id doc. 4903818, fl 10.  
<sup>32</sup> Id doc. 6098609, fls. 220-232  
<sup>33</sup> Id doc. 60983102, fls. 143-168

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con la intención de vivir en el lote que le había entregado la Alcaldía Municipal a su señora madre y, al encontrarlo todavía desocupado y sin ninguna construcción, procedió a encerrar el predio en lonas y comenzó a limpiarlo<sup>34</sup>.

2.1.12. El señor \_\_\_\_\_ relató que para asegurar la permanencia en el predio envió dos (2) derechos de petición a la Alcaldía, solicitando información sobre la adjudicación del predio y sobre las actividades realizadas por él en el predio, peticiones con fechas del 17 de noviembre de 2021 y 02 de febrero de 2022<sup>35</sup>.

2.1.13. Respecto a lo anterior, la administración municipal de El Castillo respondió el 11 de febrero de 2022 que el predio fue entregado a la señora LUZ MARY BETANCOURT HERNÁNDEZ y que no le era posible adjudicarlo a favor del peticionario, incluso en el caso del fallecimiento de su señora madre<sup>36</sup>.

2.1.14. El día 26 de febrero de 2022, a las 7pm, el solicitante se dirigió al predio reclamado en restitución y fue confrontado por el señor \_\_\_\_\_ una patrulla de policía, quien ingresó al lote aduciendo con unos documentos que él era el dueño y que ya lo había vendido a otras personas. La diligencia terminó con la salida del solicitante del predio<sup>37</sup>.

2.1.15. En la actualidad y de acuerdo con las averiguaciones adelantada por parte del área social de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRT, el predio lo adquirió \_\_\_\_\_ venta realizada a una mujer que no recuerda el nombre, a su vez ella se lo había comprado al señor \_\_\_\_\_

2.1.16. En relación con las pretensiones del señor \_\_\_\_\_ frente al trámite de restitución, el solicitante indicó que desea que le devuelvan el predio porque tiene un valor sentimental para él y porque le pertenecía a su madre con ocasión de la entrega realizada por la administración municipal<sup>38</sup>.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 12 de abril de 2022 en la sede de la Dirección Territorial Villavicencio, consecutivo 0100121204221501, ID 1086067<sup>40</sup>.
- ✓ Ampliación de hechos realizada al señor \_\_\_\_\_ mediante llamada telefónica por el profesional jurídico de esta Unidad, el 12 de mayo de 2025<sup>41</sup>.
- ✓ Identificación del tercero \_\_\_\_\_ elaborada por el área social el 8 de abril de 2025<sup>42</sup>.
- ✓ Copia de la respuesta al derecho de petición según radicado N° 199 de 2022 del señor \_\_\_\_\_ a la secretaria de planeación e infraestructura contesta que el predio denominado "Mz B Cs 26" si fue adjudicado a la señora LUZ MARY BETANCOURT HERNANDEZ y sugiere interponer demanda de sucesión o demanda de pertenencia para que él accionante adquiera dicho inmueble<sup>43</sup>.
- ✓ Constancia secretarial del Área social sobre la identificación del tercero<sup>44</sup>.

<sup>34</sup> Id doc. 6245203

<sup>35</sup> Id doc. 6245203

<sup>36</sup> Id doc. 6245203

<sup>37</sup> Id doc. 6245203

<sup>38</sup> Id doc. 6245429 – Constancia secretarial.

<sup>39</sup> Id doc. 6245203

<sup>40</sup> Id doc. 6245203

<sup>41</sup> Id doc. 5198262, fls. 39-40

<sup>42</sup> Id doc. 5765325, fls. 72-83.

<sup>43</sup> Id doc. 4903821, fls. 11-12.

<sup>44</sup> Id doc. 6245429



RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

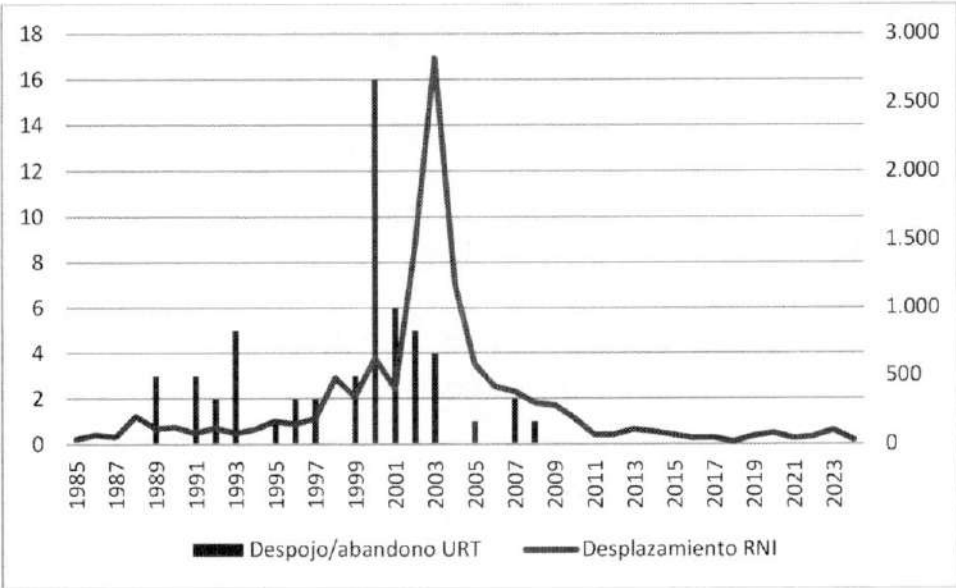
Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzosos, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al municipio de El Castillo (Meta) del 14 de marzo de 2025, casco urbano, área micro focalizada mediante la Resolución Número RTM 1140 de 30 de septiembre de 2014, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

Del documento de análisis de contexto, DAC, elaborado por el área social de esta territorial se puede extraer lo siguiente:

Gráfico 1: Desplazamiento forzado y solicitudes de restitución



Fuente: elaboración propia a partir del RNI y las solicitudes de la zona microfocalizada 1140 del 00/09/2014 con corte a 11 de octubre de 2024.

"En la Gráfica 1 se observa la distribución temporal de los hechos de despojo o abandono forzado de predios en la microzona. Se identifica una continuidad de los hechos en la década de 1990 con un pico en el año 2000. Efectivamente el año con mayor número de solicitudes es el 2000, donde se registran 16".

Como se verá en este documento, en este periodo ocurre el primer abandono hacia el solicitante y su familia.

En los siguientes capítulos se profundiza sobre la presencia e influencia de los paramilitares del bloque Centauros de las AUC en el municipio de El Castillo, así como las disputas territoriales con otros actores armados, hecho descrito por la solicitante como la causante del abandono del predio:

CAPÍTULO 5. RETOMA DE LA ZONA DE DESPEJE: PERIODO DE VACIAMIENTO, 2002 – 2005

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del total de solicitudes de restitución presentadas en esta zona microfocalizada, 40 corresponden a este periodo, siendo el que más solicitudes concentra. 24 de ellas señalan como actor responsable a las FARC-EP, en 13 no se identifica al actor responsable, en 2 se señala como independientes y en 1 se señala a las AUC. Los hechos narrados en las solicitudes se incorporan a lo largo del capítulo para situarlos en el contexto específico en que ocurrieron.

### 5.1 Continuidad del paramilitarismo y terrorismo de Estado

El 20 de febrero de 2002 el presidente Andrés Pastrana anunció la ruptura del proceso de paz con las FARC-EP y ordenó la inmediata retoma del territorio. La operación militar con la que se recuperó la zona se denominó Tánatos<sup>45</sup>. Al poco tiempo, unidades militares de la Fuerza de Despliegue Rápido (FUDRA), la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y los batallones XXI Vargas y Albán de la Brigada 7 del Ejército Nacional desplegaron acciones militares en municipios considerados como corredores de acceso a la zona de despeje, como El Castillo. En el marco de estas acciones hostigaron a la población civil, realizaron detenciones arbitrarias, saqueos a viviendas y escuelas, interrogatorios, robos y amenazas de muerte<sup>46</sup>.

Entre tanto, igualmente en abril de 2002, el Estado Mayor del Bloque Centauros de las AUC, por solicitud de algunos líderes de la región, entre ellos Euser Rondón Vargas y Arnulfo Velásquez (alias Pereque), decidió conformar un nuevo grupo paramilitar con el objetivo de contrarrestar el dominio y la influencia que ejercía el Frente 26 de las FARC en El Castillo, El Dorado, Lejanías, San Luis de Cubarral, San Martín, Acacias y Granada<sup>47</sup>. El grupo recibió el nombre de Frente Alto Ariari, siendo decisiva para su creación la intervención de Víctor Carranza Niño, quien tenía a su cargo un grupo de seguridad privada en la zona<sup>48</sup>. Luego de varias reuniones en San Martín se empezaron las actividades de conformación: "para ello se encargó a Mauricio de Jesús Roldán Pérez, alias "Julián", quien logró reunir entre 80 u 85 hombres que le fueron incorporados por MANUEL DE JESÚS PIRABÁN, alias "Don Jorge", LUIS ARLEX ARANGO CÁRDENAS, alias "Chatarro" y por Ramiro Hernández, alias "Policía"; debidamente equipados con su material de guerra e intendencia"<sup>49</sup>.

Al mes siguiente de su conformación, en mayo de 2002, el Frente Alto Ariari incursionó en el caserío San Isidro y Pueblo Sánchez, de El Dorado, desde donde empezó su expansión territorial y en pie de fuerza. Su base principal fue la vereda La Meseta del municipio El Dorado, aunque tuvo dos bases en Puerto Esperanza y en El Once<sup>50</sup>.

El Frente Alto Ariari incursionó primero en El Dorado, luego en Medellín del Ariari y desde allí avanzó hacia las partes altas de El Castillo. El 15 de mayo de 2002 entró a Medellín del Ariari con hombres armados y encapuchados, sacó a la gente de sus casas y los obligó a reunirse en el parque principal,

<sup>45</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Pueblos arrasados Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta)*. Bogotá, CNMH - UARIV, 2015, 106.

<sup>46</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Pueblos arrasados Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta)*. Bogotá, CNMH - UARIV, 2015, 107.

<sup>47</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro.:110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, 126.

<sup>48</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Pueblos arrasados Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta)*. Bogotá, CNMH - UARIV, 2015, 107.

<sup>49</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro.:110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, 127.

<sup>50</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro.:110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, 127.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en donde les anunció que toda la población tendría que trabajar con ellos<sup>51</sup>. Ese día detuvieron al campesino José Delfín Espinel, quien fue encontrado al día siguiente muerto, con cinco impactos de bala y señales de tortura<sup>52</sup>.

En este periodo los paramilitares desplegaron una estrategia de vaciamiento, forzando el desplazamiento masivo de población para recomponer su dominio territorial. Como recuerda un antiguo poblador del casco urbano: "porque conozco todo el municipio, he trabajado en todas las zonas y veredas donde habían 30, 40 familias quedaron 2 o 3 ¿por qué? porque ese conflicto tenía dos intereses: uno, desplazar a todas las familias que tuvieran vínculos con la izquierda o la guerrilla ¿sí? y dos por querer apoderarse de los territorios"<sup>53</sup>.

Los asesinatos selectivos de reconocidos líderes y lideresas de El Castillo por parte de los paramilitares continuaron en 2004. El 6 de febrero de ese año la lideresa campesina María Lucero Henao, presidenta de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Puerto Esperanza y secretaria general de la Seccional de SINTRAGRIM, fue asesinada junto con su hijo menor de edad, Yamid Daniel<sup>54</sup>.

### 5.3 Transformaciones sociales y afectación al tejido colectivo en el municipio El Castillo

Tras este periodo de vaciamiento en El Castillo se perciben una serie de impactos que transformaron drásticamente el tejido social del municipio. En este sentido, producto de la prohibición que establecieron los actores armados y la estigmatización de una parte de la población civil, desaparecieron una serie de actos celebrativos entre los que destacaba las fechas religiosas, las fiestas de cosecha, el Día del Campesino, el Día de la Mujer, el Día del Trabajo y las adelantadas para la recolección de fondos que se usaban en proyectos comunitarios<sup>55</sup>.

Adicionalmente, este periodo de incremento de la violencia generó una sensación de desconfianza que desestructuró los lazos que tenían los campesinos en sus prácticas cotidianas<sup>56</sup>. Estos procesos también entraron en crisis dado el terror generado por los múltiples asesinatos selectivos. Como señala el CNHM, "con la entrada de los paramilitares en 2002, el terror se traslada al casco urbano y las veredas. Los liderazgos, debilitados por el ataque de autodefensas y algunos sectores del Ejército, son golpeados con mayor fuerza en este periodo"<sup>57</sup>.

De esta manera, la permanencia del paramilitarismo en la región se expresó en hechos violentos ocurridos con posterioridad a los procesos de desmovilización. En el caso de El Castillo, se registra el atentado sufrido por el presidente de la Junta de Acción Comunal del caserío La Floresta el 19 de agosto de 2007, cuando se encontraba en Medellín del Ariari<sup>58</sup>. Asimismo, la desaparición de la señora Alba Nelly Murillo, quien había sido presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esmeralda e integrante de SINTRAGRIM, el 15 de febrero de 2009, en la vía que conduce de la

<sup>51</sup> Cinep, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, «DH Bajo Ariari, Sintragrim (2009)». *Ariari: memoria y resistencia 2002-2008* (Caso Tipo N.º 8), 31.

<sup>52</sup> Cinep, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, «DH Bajo Ariari, Sintragrim (2009)». *Ariari: memoria y resistencia 2002-2008* (Caso Tipo N.º 8), 31.

<sup>53</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Prueba comunitaria, microzona El Castillo, Resolución RT 1140 del 30 de septiembre de 2014*, Villavicencio Meta, 23 de octubre 2024, p.23 (mins. 1:47:15 a 1:47:35).

<sup>54</sup> Cinep, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, «DH Bajo Ariari, Sintragrim (2009)». *Ariari: memoria y resistencia 2002-2008* (Caso Tipo N.º 8), 12.

<sup>55</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Pueblos arrasados Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta)*. Bogotá, CNMH - UARIV, 2015, pp. 203.

<sup>56</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Pueblos arrasados Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta)*. Bogotá, CNMH - UARIV, 2015, 195.

<sup>57</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Pueblos arrasados Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta)*. Bogotá, CNMH - UARIV, 2015, 197.

<sup>58</sup> Comisión Intereclesial de Justicia y paz, *Atentado Contra Líder Comunitario del Alto Ariari. Amenazas y desplazamiento forzado del Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Inspección de Policía municipal de Puerto Esperanza*, 28 de agosto de 2007. En: <https://www.justiciaypazcolombia.com/atentado-contra-lider-comunitario-del-alto-ariari-amenazas-y-desplazamiento-forzoso-del-presidente-de-la-junta-de-accion-comunal-de-la-inspeccion-de-policia-municipal-de-puerto-esperanza/>. Recuperado el 13 de noviembre de 2024.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## CAPÍTULO 6. DESESCALAMIENTO DEL CONFLICTO EN EL CASTILLO (2006 – 2010)

Del total de solicitudes de restitución presentadas en esta zona microfocalizada con ID 305, tres corresponden a este periodo: dos señalan como actor responsable a los paramilitares y una más no identifica al actor. Los hechos narrados en las solicitudes se incorporan a lo largo del capítulo para situarlos en el contexto específico en que ocurrieron.

El 11 de abril de 2006 se produjo la desmovilización de 1.775 hombres de los frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare en la Inspección Casibare del municipio de Puerto Lleras, Meta<sup>62</sup>. Las resoluciones N° 076 y 077 del 31 de marzo de ese año, reconocieron la calidad de miembros representantes de las AUC, a Manuel de Jesús Pirabán (alias Pirata) y a Pedro Oliverio Guerrero Castillo (alias Cuchillo). Si bien, entre 2005 y 2006 se desmovilizaron oficialmente las tres facciones del antiguo Bloque Centauros, su desmantelamiento no implicó el cese del conflicto en las que fueran sus zonas de influencia y en las cuales muchos de sus 'desmovilizados' continuaron delinquir. Como se señala en la sentencia condenatoria contra un ex gobernador de Guaviare, "se sabe mediante testimonios, entre otros, el del propio desmovilizado Manuel De Jesús Pirabán, alias 'Jorge Pirata' o 'Pirata', que alias 'Cuchillo' volvió a la clandestinidad aproximadamente para el 18 de agosto de 2006"<sup>63</sup>.

De esta manera, la permanencia del paramilitarismo en la región se expresó en hechos violentos ocurridos con posterioridad a los procesos de desmovilización. En el caso de El Castillo, se registra el atentado sufrido por el presidente de la Junta de Acción Comunal del caserío La Floresta el 19 de agosto de 2007, cuando se encontraba en Medellín del Ariari<sup>64</sup>.

Una solicitud de restitución de tierras asociada a esta microzona narra cómo la continuidad del paramilitarismo en el casco urbano impidió su retorno. Como se lee en la narración de hechos: "Para el año 2007 retornamos al pueblo de El Castillo, en esa ocasión el Alcalde de la Época – Arbey Martínez, nos adjudicó el lote No. 26 de conformidad al acuerdo No. 012 del 15 de agosto del 2007, pero al ver que todavía se había presencia de individuos o de paramilitares en el casco urbano y ver que nos contábamos con garantías y seguridad salimos nuevamente desplazados de la zona"<sup>65</sup>.

De acuerdo con el relato de un antiguo poblador, durante estos años los paramilitares continuaron apelando a la extorsión. En la jornada de recolección de información comunitaria manifestó: "En el caso de mi papá en el 2007, en el caso de mi papá resulta que él es amenazado le piden un dinero le piden 27 millones de pesos, pero o sea lo extorsionan a nombre de los paramilitares. Pero mi

<sup>59</sup> Camino espiritual mártires del Alto Ariari, Alba Nelly Murillo desaparecida, 13 de febrero de 2019. En:

<https://caminoespiritualariari.blogspot.com/2019/02/alba-nelly-murillo-desaparecida.html>. Recuperado el 13 de noviembre de 2024.

<sup>60</sup> CUT, Comunicado asesinato Nelson Murillo, 24 de septiembre de 2010. En: <https://cut.org.co/comunicado-asesinato-nelson-murillo/>. Recuperado el 13 de noviembre de 2024.

<sup>61</sup> Comisión Intereclesial de Justicia y paz, Asesinado campesino Nelson Murillo Taborda en el Castillo, Meta, 10 de septiembre de 2010. En: <https://www.justiciaypazcolombia.com/asesinado-campesino-nelson-murillo-taborda-en-el-castillo-meta/>. Recuperado el 13 de noviembre de 2024.

<sup>62</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro.:110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, 7.

<sup>63</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2011, 19 de enero). Sentencia Condenatoria contra Oscar De Jesús López Cadavid, ex gobernador del Departamento del Guaviare. Proceso N° 33260.

<sup>64</sup> Comisión Intereclesial de Justicia y paz, Atentado Contra Líder Comunitario del Alto Ariari. Amenazas y desplazamiento forzoso del Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Inspección de Policía municipal de Puerto Esperanza, 28 de agosto de 2007. En: <https://www.justiciaypazcolombia.com/atentado-contra-lider-comunitario-del-alto-ariari-amenazas-y-desplazamiento-forzoso-del-presidente-de-la-junta-de-accion-comunal-de-la-inspeccion-de-policia-municipal-de-puerto-esperanza/>. Recuperado el 13 de noviembre de 2024.

<sup>65</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 1086067, Villavicencio, 12 de abril de 2022.



Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

papá hacía más o menos 20 días había pagado la vacuna a los paramilitares. En ese entonces el comandante era Enrique. El señor Enrique cooperaba con un señor que le decían "Nuqui Torcido"<sup>66</sup>.

Lo mencionado por este antiguo poblador coincide con el relato de una solicitud de restitución asociada a esta microzona (305) sobre el comandante paramilitar con alias de Enrique: "Deseo agregar que los paramilitares eran quienes habitaron el predio por muchos años, alias ENRIQUE comandante, de los paramilitares, quién actualmente está preso en la cárcel de Acacias, alias reserva, y alias chocolate y alias ANDRES"<sup>67</sup>. Cabe mencionar que se buscó los alias de Enrique, Reserva y Chocolate en la sentencia en contra de Manuel de Jesús Piraban y otros, pero no hubo hallazgo alguno.

Este escenario fue advertido por la Defensoría del Pueblo en 2009. En informe de riesgo emitido para los municipios de Mesetas, Uribe, Lejanías y El Castillo, la entidad reconoce que hay una:

*"Reconfiguración de estructuras paramilitares, que en otrora incursionaron en gran parte de esta zona bajo la égida del Bloque Centauros de las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC- y que con posterioridad al proceso de desmovilización de las autodefensas se autodenominan Ejército Revolucionario Popular Antiterrorista de Colombia –ERPAC- y en otros casos como "Aguilas Negras" (...) han intensificado las acciones violentas mediante las amenazas contra los líderes sociales y comunitarios, contra campesinos que son considerados colaboradores de las FARC y contra personas socialmente estigmatizadas por su conducta o por la adicción a sustancias psicoactivas"<sup>68</sup>.*

La continuidad en la presencia de grupos paramilitares fue igualmente advertida por la Defensoría del Pueblo en 2010. En nota de seguimiento señaló la presencia de estos grupos en El Castillo:

*"La presencia y acciones de hombres armados que manifiestan ser antiguos combatientes de las AUC ha sembrado el temor en la zona rural de El Castillo, donde realizan acciones de control y vigilancia sobre la población. En el mes de febrero de 2010 los pobladores informaron sobre la presencia de hombres armados con vestimentas oscuras, que se identificaron como paramilitares en las veredas La Cumbre, Alto Caño Embarrado, Benjamín Herrera y La Cabaña, así como la de hombres encapuchados, en el mes de septiembre de 2010, que en una motocicleta recorrieron y patrullaron por el caserío de Medellín del Ariari en el municipio El Castillo"<sup>69</sup>.*

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre el año 2004 a 2007 como de influencia armada para la configuración de la situación del abandono.

### 3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El 8 de abril del año 2024, se llevó a cabo la diligencia de comunicación del inicio del estudio formal, conforme a lo ordenado en la Resolución No. RT 00625 del 07 de septiembre de 2023. De acuerdo

<sup>66</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Prueba comunitaria, microzona El Castillo, Resolución RT 1140 del 30 de septiembre de 2014*, Villavicencio Meta, 23 de octubre 2024, p.24 (mins. 2:00:57 a 2:01:10).

<sup>67</sup> Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 1038256*, Villavicencio, 26 de octubre de 2017.

<sup>68</sup> Defensoría del Pueblo. Informe de riesgo N° 028-09 A.I. Fecha: 30 de noviembre de 2009.

<sup>69</sup> Defensoría del Pueblo. Nota de seguimiento N° 030-10, Primera Nota al Informe de Riesgo N° 028-09 A.I. Emitido el 30 de noviembre de 2009. 30 de diciembre de 2010.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC<sup>70</sup> aprobado el 17 de junio de 2024, se tiene:

- ✓ Al momento de efectuar la comunicación, se encuentra que el predio está abandonado, cercado y hay vegetación en el lote.

En el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), producto de la diligencia desarrollada, el cual fue elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 17 de julio de 2024<sup>72</sup>, se consignó:

RESULTADOS DE LA GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

| Nombre del Predio   | Id Registro | Área Georreferenciada | Área Solicitada      |
|---------------------|-------------|-----------------------|----------------------|
| "Manzana B lote 26" | 1086067     | 71.99 m <sup>2</sup>  | 72,00 m <sup>2</sup> |

Observaciones:

La actividad de georreferenciación fue acompañada por la señora Jokabed Nieto Ramirez, delegada y autorizada por el solicitante del predio "MANZANA B LOTE 26" ID 1086067.

La señora Jokabed Nieto, identificó el predio, sus linderos, así como sus colindantes. La georreferenciación se realizó de acuerdo con las indicaciones de la señora Jokabed Nieto, quien manifestó que el predio que solicita el señor Wilmer Matiz es un lote con medidas aproximadas de 6 metros de frente por 12 metros de fondo, sin construcciones en su interior.

Los puntos (vértice 1, 2, 3, 4 y 5) que forman los vértices del polígono y de la manzana, así como los puntos GPS (1, 2 y 3) se geo posicionaron en campo con un equipo GPS CHCNAV de referencia i50, en modo RTK. con un tiempo de rastreo de 60 segundos por punto.

A partir de los puntos GPS se tomaron distancias con cinta métrica hacia cada uno de los vértices de las construcciones encontradas en campo, metodología aplicada de acuerdo con el protocolo de georreferenciación para predios con características urbanas. (RT-RG-PT-06).

El nombre del predio es tomado de la resolución de inicio RT 00625, de 7 de septiembre de 2023.

Es importante mencionar que a pesar de que en el formulario de inscripción se nombra como: MZ B LOTE 26. en el presente informe se adopta el nombre inscrito en la resolución antes mencionada toda vez que esto permitirá homogeneidad en los trámites administrativos que se adelante posteriormente.

<sup>70</sup> Id doc. 5850336, fls. 86-89.

<sup>71</sup> Id doc. 6245429 – Constancia secretarial.

<sup>72</sup> Id doc. 5891349, fls. 91-101



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

En el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, respecto de la comunicación del 8 de abril del año 2024, no se presentó ninguna persona con algún interés en el predio.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución No. RT 1140 del 30 de septiembre de 2014, se microfocalizó la totalidad del casco urbano de municipio de El Castillo, coordenadas señaladas en el plano predial No. UT\_MT\_50251\_MF001<sup>73</sup>.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

A través de la Resolución No. RT1714 del 29 de noviembre de 2022, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 1092704, ubicando a la solicitante en el grupo No. 4 *"Afectación a los derechos humanos de los hombres 29-59 años"*<sup>74</sup>.

Se expidió la Resolución No. RT 00625 del 07 de septiembre de 2023 *"Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*<sup>75</sup>.

Con los oficios VT 00106<sup>76</sup> y ST 00798<sup>77</sup>, se realizó la comunicación del predio el día 8 de abril de 2024, el precitado oficio se fijó en la entrada del predio y en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación:

|          |                 |
|----------|-----------------|
| Latitud  | 3° 34' 6,85" N  |
| Longitud | 73° 47' 39,29"W |

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 17 de junio de 2024<sup>78</sup>.

Que el mismo día en que se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio, es decir, el día 8 de abril de 2024, se realizó la diligencia de georreferenciación del terreno, siendo acompañada por la autorizada del solicitante

Que de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

<sup>73</sup> Id doc. 924940.  
<sup>74</sup> Id doc. 5241232, fls. 19-21  
<sup>75</sup> Id doc. 5537706, fls. 22-26.  
<sup>76</sup> Id doc. 5759742, fl. 70  
<sup>77</sup> Id doc. 5759740, fl. 71.  
<sup>78</sup> Id doc. 5850336, fls. 86-89.

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, no se presentó ninguna persona con algún interés en el predio.

Se emitió el acto administrativo No. RT 00447 del 21 de mayo de 2025<sup>79</sup> de corrección de la irregularidad, aclarando la identificación registral y catastral del predio, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-104497 del círculo registral de San Martín (Meta).

Se informó mediante NT 00234 del 7 de mayo de 2025 a los posibles herederos indeterminados de la señora LUZ MARY BETANCOURT HERNÁNDEZ sobre la existencia del trámite administrativo.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

## 5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento **OT 00092** fijado el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025) a las 8:00 am y desfijado el mismo día a las 5:00 pm, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Villavicencio – Meta, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

## 6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal, conforme el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se tiene que no se presentó ninguna persona con algún interés en el predio, sin embargo por el contacto hecho por el área social de la Unidad de Restitución en terreno, se pudo identificar que la persona que actualmente ocupa

<sup>79</sup> Id doc. 6252861

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 7.1. Pruebas aportadas por el solicitante

7.1.1. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 12 de abril de 2022 en la sede de la Dirección Territorial Villavicencio, consecutivo 0100121204221501, ID 1086067<sup>80</sup>.

7.1.2. Copia de los documentos de identificación de los señores LUZ MARY BETANCOURT HERNANDEZ y <sup>81</sup>.

7.1.3. Copia del acta de entrega de lotes ubicados en el barrio Alfonso Meneses y se le entrega el predio urbano denominado "Lote 26", del municipio de El Castillo (Meta) <sup>82</sup>.

7.1.4. Registro Civil de defunción de la señora LUZ MARY BETANCOURT HERNANDEZ <sup>83</sup>.

7.1.5. Copia de la certificación expedida por la personería donde asevera que la señora LUZ MARY BETANCOURT HERNANDEZ y su hijo T manifestaron que se desplazan al municipio de Cartago (Valle) motivados por los enfrentamientos de grupos armados ilegales <sup>84</sup>.

7.1.6 Copia de la respuesta al derecho de petición según radicado N° 199 de 2022 del señor de la secretaria de planeación e infraestructura contestó que el predio denominado "Mz B Cs 26" fue adjudicado a la señora LUZ MARY BETANCOURT HERNANDEZ y sugiere interponer demanda de sucesión o demanda de pertenencia para que el aquí solicitante adquiriera dicho inmueble <sup>85</sup>.

7.1.7. Acta de localización predial sobre el predio solicitado en restitución del 12 de abril de 2022<sup>86</sup>. 7.1.8. Copia del documento de extrajuicio del señor T respecto a la posesión que tiene sobre el predio "Mz B Cs 26" del 7 de febrero de 2022 <sup>87</sup>.

7.1.9. Copia de la declaración extrajudicial del señor T, en la que manifestó que es el único hijo de la señora LUZ MARY BETANCOURT HERNANDEZ y que su madre al fallecer era soltera, sin unión material de hecho, declaración realizada el 18 de febrero de 2022 <sup>88</sup>.

## 7.2. Pruebas recaudadas de oficio

7.2.1. Identificación del tercero elaborada por el área social el 8 de abril de 2025 <sup>89</sup>.

7.2.2. Respuesta con consecutivo 202422200748202 del 23 de septiembre de 2024, emitida por instituto Geográfico Agustín Codazzi donde entrega las copias de la ficha predial para la cédula catastral No. 50-251-01-00-00-65-0001-0000-0000000000<sup>90</sup>.

<sup>80</sup> Id doc. 4896728, fls. 1-5

<sup>81</sup> Id doc. 4903780, fls. 6-7.

<sup>82</sup> Id doc. 4903785, fl 9.

<sup>83</sup> Id doc. 4903780, fl 8.

<sup>84</sup> Id doc. 4903818, fl 10.

<sup>85</sup> Id doc. 4903821, fls. 11-12.

<sup>86</sup> Id doc. 4903828, fl 17

<sup>87</sup> Id doc. 5021145, fls. 13-14.

<sup>88</sup> Id doc. 5021145, fls. 15-16.

<sup>89</sup> Id doc. 5765325, fls. 72-83.

<sup>90</sup> Id doc. 5979464, fls. 106-110

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

- 7.2.3. Respuesta con consecutivo DTMV1-202303359 del 19 de diciembre de 2023, emitida por instituto Geográfico Agustín Codazzi donde solicita más datos del predio, para su identificación<sup>91</sup>.
- 7.2.4. Resolución No. RT 1140 del 30 de septiembre de 2014, se microfocalizó la totalidad del casco urbano de municipio de El Castillo, coordenadas señaladas en el plano predial No. UT\_ MT\_ 50251\_ MF001<sup>92</sup>.
- 7.2.5. Respuesta con consecutivo N° 202422200433412 del 11 de junio de 2024, emitida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura – oficina del SISBEN de El Castillo, en donde informó que el núcleo familiar de la solicitante estaba sisbenizada<sup>93</sup>.
- 7.2.6. Resolución No. RT 00625 del 07 de septiembre de 2023 "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"<sup>94</sup>.
- 7.2.7. Copia del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 236-104497<sup>95</sup>.
- 7.2.8. Respuesta con consecutivo DTMV1-202303008 del 28 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección de Investigación Criminal MEVIL de la Policía Nacional-Ministerio de Defensa, en la que se informó que el señ  
intecedentes penales<sup>96</sup>.
- 7.2.9. Actualización del Informe técnico de georreferenciación aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 27 de marzo de 2025<sup>97</sup>
- 7.2.10. Respuesta con consecutivo DTMV1-202303015 del 28 de noviembre de 2023, proferida por Unidad de Víctimas, en la que informó que existen otros emails para suministrar la información requerida.<sup>98</sup>
- 7.2.11. Respuesta emitida por la Fiscalía en el Despacho 21 de justicia transicional, en la que se aportó copia del compilado de la Genesis y los dosieres de los grupos paramilitares que delinquieron en el municipio de El Castillo, consecutivo DTMV1-202303296 del 14 de diciembre de 2023 <sup>99</sup>.
- 7.2.12. Respuesta con consecutivo interno 202422200788762 del 04 de octubre de 2024 emitida por la secretaria de Planeación e infraestructura del municipio de El Castillo en donde informó que la cédula catastral No. 50-251-01-00-00-65-0001-0000-000000000 es un baldío urbano del municipio de la referencia<sup>100</sup>.
- 7.2.13. Copia de las consultas catastrales respecto del predio solicitado en restitución<sup>101</sup>
- 7.4.14. Ampliación de hechos realizada al : iante llamada telefónica por el profesional jurídico y social de esta Unidad, el 12 de mayo de 2025<sup>102</sup>.
- 7.2.15. Oficio comunicación en el predio VT 00106 del 03 de abril de 2024<sup>103</sup>
- 7.2.16. Oficio orden de diligencia en terreno ST 0798 del 03 de abril de 2024<sup>104</sup>.

<sup>91</sup> Id doc. 5682729, fls. 68-69.

<sup>92</sup> Id doc. 924940.

<sup>93</sup> Id doc. 5845225, fls. 84-85

<sup>94</sup> Id doc. 5537706, fls. 22-26.

<sup>95</sup> Id doc. 6241150

<sup>96</sup> Id doc. 5651141, fls. 40-41.

<sup>97</sup> Id doc. 6187629, fls. 169-179

<sup>98</sup> Id doc. 5651176, fls. 42-43.

<sup>99</sup> Id doc. 5673498, fls. 44-67

<sup>100</sup> Id doc. 5996104, fls. 114-115

<sup>101</sup> Id doc. 6190927 fls. 180-191

<sup>102</sup> Id doc. 6245203

<sup>103</sup> Id doc. 5759742, fl. 70

<sup>104</sup> Id doc. 5759740, fl. 71.

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.2.17. Resolución No. 1714 del 29 de diciembre de 2022, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 1092704, ubicando a la solicitante en el grupo No. 4 "Afectación a los derechos humanos de los hombres 29-59 años"<sup>105</sup>.

7.2.18. Informe técnico de comunicación en el predio aprobado el 17 de junio de 2024 por el área catastral de la UAEGRT, jornada realizada en campo el 8 de abril de 2024<sup>106</sup>.

7.2.19. Consulta VIVANTO en el aplicativo de la Unidad para las Víctimas, realizada por el número de cédula del solicitante<sup>107</sup>.

7.2.20. Informe técnico de prueba social, recaudada con la técnica de entrevista semiestructurada en jornada de identificación preliminar de verificación de criterios para ser sujeto colectivo en el municipio de El Castillo, realizada el 23 de octubre de 2024 en la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta, Villavicencio.<sup>108</sup>

7.2.21. Informe técnico de prueba social, recaudada con la técnica de entrevista semiestructurada que permita establecer las circunstancias que rodearon los despojos y/o abandonos de tierras en el municipio de El Castillo, realizada el 23 de octubre de 2024 en la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta, Villavicencio<sup>109</sup>.

7.2.22. Actualización Documento de Análisis de Contexto que corresponde al casco urbano del municipio de El Castillo (Meta) del 14 de marzo de 2025, área micro focalizada mediante la Resolución Número RTM 01140 de 30 de septiembre de 2014<sup>110</sup>.

7.2.23. Identificación de núcleo familiar realizado el 12 de mayo del 2025<sup>111</sup>

7.2.24. Informe técnico de georreferenciación aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 17 de julio de 2024<sup>112</sup>

7.2.25. Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 03 de abril de 2024<sup>113</sup>.

7.2.26 Constancia secretarial del Área social sobre la identificación del tercero<sup>114</sup>

7.2.27 Resolución No. RT 00447 del 21 de mayo de 2025 "Por la cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa"<sup>115</sup>.

7.2.28 Publicación a herederos indeterminados NT 00234 del 7 de mayo de 2025<sup>116</sup>

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

<sup>105</sup> Id doc. 5241232, fls. 19-21

<sup>106</sup> Id doc. 5850336, fls. 86-89.

<sup>107</sup> Id doc. 4903826, fl 18.

<sup>108</sup> Id doc. 6098612, fls. 220-232

<sup>109</sup> Id doc. 6098310, fls. 143-168

<sup>110</sup> Id doc. 6230269

<sup>111</sup> Id doc. 6243299

<sup>112</sup> Id doc. 5891349, fls. 91-101

<sup>113</sup> Id doc. 6201842, fls. 192-198.

<sup>114</sup> Id doc. 6245429

<sup>115</sup> Id doc. 6252861

<sup>116</sup> Id doc. 6231623

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio, Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### 8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio "MZ B Lote 26", ubicado en el barrio El Progreso del municipio de El Castillo, en el departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se pretende bajo el ID 1086067.

De las labores desplegadas por esta Dirección Territorial, concretamente de la diligencia de georreferenciación realizada el 8 de abril de 2024, se obtuvo el informe técnico de georreferenciación del predio en campo (ITG) y posteriormente el informe técnico predial (ITP), de estos insumos se logró establecer que el predio cuya restitución se pretende, no contaba con identificación registral, por lo que fue necesario solicitar a la Oficina de Registros públicos de San Martín la apertura del folio de matrícula inmobiliaria, orden en virtud de la cual se abrió FMI con número: 236 -104497 de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. RT 0625 del 07 de septiembre de 2023 de la Unidad de Restitución de Tierras DT -Meta, por la cual se inició estudio formal del presente ID.

Con lo anterior podemos deducir que el predio solicitado en restitución, para el año 2007 - fecha en que la señora madre del solicitante fue beneficiada con la entrega del predio por parte de la administración municipal - así como en la actualidad, corresponde a un predio urbano baldío que hasta el momento no se ha formalizó según la norma y el procedimiento establecido en la Ley 137 de 1959, la Ley 388 de 1997 y ley 2044 de 2020.

La Ley 137 de 1959 (Ley Tocaima) es aquella legislación que originalmente fue diseñada para regular la administración y destinación de los predios baldíos que se encontraban en la zona urbana de dicha municipalidad, pues cedía la titularidad de los bienes baldíos urbanos de la Nación a favor del municipio con la condición de que estos fueran ofertados y transferidos a título oneroso, ya sea a las personas que se encontrasen ocupándolos o los fundos que no estuvieren ocupados, a un precio equivalente al 10% del avalúo catastral, con un plazo de aceptación de la oferta por un período que expiraba a los dos (2) años siguientes a la expedición de la Ley. Lo anterior se infiere de la lectura de la normatividad en mención:

*"Artículo 1°. - Se presume que no han salido del patrimonio nacional y que son de propiedad del Estado, los terrenos que constituyen la zona urbana del Municipio de Tocaima, en el Departamento de Cundinamarca, comprendidos dentro de la línea establecida al efecto por el Instituto Geográfico 'Agustín Codazzi', y que se describe a continuación: ...".*

*"Artículo 2°. - Contra la presunción establecida en el artículo anterior, valdrán las pruebas que acrediten dominio privado de conformidad con la ley".*

*"Artículo 3°. - Cédase a favor del Municipio de Tocaima la propiedad de los terrenos a que se refiere el artículo 1°, a condición de que éste proceda a transferir a los propietarios de mejoras el dominio de los respectivos solares a título de compraventa, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley".*

*"Artículo 4°. - Dentro del término de dos años, contados a partir de la vigencia de esta ley, los propietarios de mejoras podrán proponer al Municipio de Tocaima la compra de los respectivos solares, y éste procederá a vendérselos con preferencia a cualquier otro proponente, y a expedirles la correspondiente titulación, cumpliendo los requisitos que a continuación se expresan:*

*a) En cada caso se procederá a hacer el avalúo del respectivo solar por peritos designados así: uno por el Municipio, otro por el proponente y un tercero nombrado por los dos anteriores;*

*b) El precio de venta será el equivalente al 10% del avalúo al que se refiere el inciso anterior, y*

*c) El Municipio destinará los fondos que le produjeren los contratos de compraventa de los solares, a la construcción del acueducto de Tocaima.*

*Parágrafo. - En caso de solares no ocupados o en el de propietarios de mejoras que no propusieren la compraventa respectiva dentro del término señalado en este artículo, el precio se fijará libremente por el Municipio" (sic).*

Esta cesión de la facultad de administración y adjudicación de baldíos no sólo se restringió al municipio de Tocaima, sino que se extendió a todos los municipios del país, tal y como se deduce de la lectura del artículo 7 de la misma Ley:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*"Cédanse a los respectivos Municipios los terrenos urbanos, de cualquier población del país que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima, y para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente ley". (Subrayado por fuera del texto original)*

Posteriormente, esta cesión de la Nación a los municipios es reafirmada por el legislador mediante la expedición de la Ley 388 de 1997, que en su artículo 123 liberó a los baldíos urbanos de la condición y propósitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 137 de 1959, para destinarlos bajo los objetivos y fines de la citada normatividad.

Al incluirse los baldíos urbanos bajo los lineamientos y directrices de la Ley 388 de 1997, la administración y adjudicación de estos al igual que la de los territorios ejidales recayó en cabeza de los municipios a través de los Concejos Municipales, los cuales deben ingresar al denominado Banco de Tierras, tal y como lo señala el artículo 71 de la Ley 388 de 1997:

*"El patrimonio de los Bancos de Tierras estará constituido por:*

1. *Los inmuebles urbanos y suburbanos que adquiera a cualquier título.*
- (...)"*

Lo anterior trae como consecuencia el propósito del legislador de igualar estas dos clases de bienes bajo una misma naturaleza jurídica al ingresar al denominado Banco de Tierras, es decir, en bienes fiscales adjudicables, para que los municipios puedan cumplir con los propósitos y fines establecidos en la normatividad de manera directa y sin intermediarios. Por lo tanto, es necesario concluir que no existe ninguna diferencia entre las personas que ocupen baldíos urbanos y las que lo hagan en predios ejidales, por lo cual debe otorgárseles el mismo tratamiento y los mismos derechos para efectos ya sea de la jurisdicción ordinaria, como de la justicia transicional.

De cara a lo anterior, es importante recordar que, según lo informado por el peticionario, el inmueble solicitado en restitución fue entregado en el año 2007 por la alcaldía del municipio de El Castillo, del

los señores LUZ MARY BETANCOURT HERNANDEZ

intentaron cerca el terreno y tenían la idea de construir su casa de habitación en este lugar. Sin embargo, dada la difícil situación de orden público que se vivía en el municipio, tanto el reclamante como su señora madre, no tuvieron más opción que desplazarse por segunda vez a otro municipio del departamento del Meta en el año 2007, aproximadamente.

En ese sentido, considerando que no existe un folio de matrícula inmobiliaria en donde se encuentre debidamente registrado un título que acredite derecho de propiedad a favor de la madre del solicitante, se presumirá que para la época de vinculación con el predio (2007) y hasta el día de hoy el bien inmueble es de naturaleza BALDÍA.

Con el fin de argumentar la naturaleza del predio es necesario traer a colación previamente lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico en relación con los terrenos catalogados como baldíos. Al respecto, el artículo 674 del Código Civil, establece una distinción entre los bienes de uso público y los bienes fiscales patrimoniales, los primeros se caracterizan por ser aquellos que su uso se encuentra habilitado para todos los habitantes del país (ej. Calles, plazas, caminos, etc.) y los segundos, los denominados bienes fiscales que pertenecen al patrimonio de la Nación, se caracterizan por que su uso se encuentra restringido para los particulares pero que sirven al Estado, para el cumplimiento de los fines constitucionales. Dicho artículo del Código Civil reza lo siguiente:

*"ARTICULO 674. BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.*

*Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.*

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."*

Así mismo, el artículo 675 ibidem, define a los bienes baldíos de la siguiente manera:

*"ARTICULO 675. BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."*

En tal sentido, el artículo 44 del Código Fiscal establece la siguiente concepción de bienes baldíos:

*"Artículo 44: Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56".*

Conforme a la normatividad señalada, se puede inferir que los bienes baldíos no detentan ningún dominio particular y pertenecen al patrimonio de la Nación, por encontrarse dentro de la categoría de bienes fiscales; así mismo, la Ley colombiana establece que dichos bienes podrán ser adjudicados por el Estado a particulares o a entidades de derecho público, que conforme a los parámetros del artículo 64 de la Constitución Política de 1991, permite generar en sus asociados el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, generando así beneficios de índole económico y social.

En resumidas cuentas, el criterio jurídico manejado en Colombia es que los baldíos se incorporan al patrimonio privado por el modo de la ocupación, a través de un título de adjudicación, que no es otra cosa que la voluntad del Estado para transferir el dominio de aquellos bienes de su propiedad susceptibles de ello, previa verificación del cumplimiento de unos requisitos legales preexistentes, a través de una resolución de carácter administrativo.

A su vez, se reitera que el Estado cedió los baldíos urbanos nacionales a los municipios a través del artículo 7 de la Ley 137 de 1959, conocida como Ley Tocaima; esta ley fue objeto de reglamentación por parte del gobierno, quien expidió el Decreto 1943 del 18 de agosto de 1960, que regula lo relativo a la venta por parte del municipio de los solares o lotes respectivos, de preferencia a los dueños de las mejoras establecidas en ellos (artículo 1°), ordena que los fondos recaudados por tal concepto sean destinados exclusivamente a obras de utilidad pública, especialmente acueductos y alcantarillados (artículo 6°) y determina que si se vence el plazo de los dos años, establecido para que los propietarios de las mejoras hagan las propuestas de compra a los municipios, éstos pueden fijar unilateralmente el valor del solar o lote (artículo 8°).

Por su parte, el Decreto 3313 del 17 de diciembre de 1965, reglamenta el artículo 7° de la Ley 137, en el que se dispone:

*"Artículo 1°. - Para los efectos en ella previstos, los Concejos de los municipios cuyos terrenos urbanos se encuentren en la situación contemplada en el artículo 1° de la ley 137 de 1959 procederán a ordenar la delimitación de las actuales áreas urbanas, dentro del año siguiente a la vigencia del presente decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 88 de 1947.*

*Parágrafo. - Copias auténticas de los acuerdos en que consten las respectivas delimitaciones serán enviadas al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria".*

*"Artículo 2°. - Si los Concejos no dieran cumplimiento a lo anterior se entenderá por área urbana aquella a que se refiere el artículo 3° del decreto 59 de 1938".*

*"Artículo 3°. - En lo sucesivo, las solicitudes sobre titulación de baldíos deberán contener la apreciación de la distancia existente entre el respectivo predio y el poblado más cercano y en las inspecciones oculares que se practiquen dentro del trámite de adjudicación, quienes en ellas intervengan deberán consignar tal apreciación".*

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*"Artículo 4°. - Los terrenos baldíos comprendidos dentro del área urbana señalada por los Concejos municipales o de aquella que resulte de aplicar el criterio del artículo 3° del decreto 59 de 1938, no serán adjudicados por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, y estarán sometidos a las normas de venta contempladas en la ley 137 de 1959 y del decreto 1943 de 1960.*

*Parágrafo. - Los municipios no deberán efectuar ventas a una misma persona por extensiones superiores a dos mil metros cuadrados de conformidad con la limitación prevista en el artículo 7° de la ley 98 de 1928.*

*Parágrafo 2°. - El Instituto o las entidades delegatarias continuarán adelantando la titulación de los baldíos en los poblados no elevados aún a la categoría administrativa de municipios".*

Respecto a esta clase de bienes inmuebles, el Consejo de Estado resolvió una consulta sobre la cesión de baldíos urbanos a los municipios y distritos y al respecto explicó:

*"De conformidad con el numeral 21 del artículo 76 de la Constitución Política de 1886, le correspondía al Congreso expedir "las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías" atribución que sirvió de base para la expedición de la ley 137 de 1959, en la que se reglamentó parcialmente la adjudicación de los baldíos urbanos, sobre la cual se pueden hacer los siguientes comentarios que atañen directamente al objeto de la consulta.*

*Ante todo, el ámbito de aplicación de la norma: regula la posibilidad de venta por los municipios, de los terrenos baldíos urbanos, que a la fecha de entrada en vigencia de la ley se encontraban ocupados por personas propietarias de mejoras, quienes tenían la alternativa de proponer su compra dentro de los dos años siguientes y así obtener un precio muy favorable (10% de su valor), o bien, proponerla después de este lapso perdiendo este beneficio. Es claro que los ocupantes posteriores de terrenos baldíos no tenían este derecho de obtener la venta de los lotes ocupados, pues la ley tan solo reguló y fijó un procedimiento para la situación de hecho existente al momento de expedirse la ley.*

*De lo expuesto se desprende entonces que quienes hayan ocupado los terrenos baldíos urbanos con posterioridad a la vigencia de la ley 137 de 1959, no tienen derecho a la compra de los lotes ocupados, los cuales continuaron siendo de la Nación en su calidad de bienes baldíos, hasta la expedición de la ley 388 de 1997, como se expone más adelante.*

*La cesión de los baldíos la hizo la Nación a favor del municipio de Tocaima y de los demás municipios que estuvieran en la misma situación jurídica, con varias finalidades según se lee en la exposición de motivos, a saber: como arbitrio rentístico, pues los dineros producto de las ventas de los baldíos ingresaban a las arcas municipales para la construcción del acueducto o de otras obras; para regularizar la propiedad y su titulación e incorporar esos inmuebles al catastro, y que sobre ellos se pagaran los impuestos municipales correspondientes.*

*Es conveniente anotar que el mecanismo utilizado respeta la propiedad de los baldíos en cabeza de la Nación, pues no hay una transferencia de la titularidad de los mismos a las entidades territoriales, sino que tan sólo se cedían bajo condición suspensiva para que el municipio procediera a su venta y obtuviera el precio correspondiente, pero si no se efectuó esa venta, el municipio no adquirió la propiedad de los mismos. De esta forma, se respetó el mandato constitucional según el cual los baldíos pertenecen a la Nación.*

*Es entonces claro por qué la ley en comento establece una presunción de propiedad en cabeza de la Nación, de los terrenos que constituían, en ese entonces, la zona urbana del Municipio de Tocaima comprendidos dentro de la línea establecida al efecto por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"; presunción de carácter legal, por cuanto podía ser desvirtuada mediante prueba que acreditara el dominio privado (artículos 1° y 2° de la ley 137).*

*Por esta misma razón, también estableció la ley Tocaima la cesión de la propiedad de esos terrenos a su favor y la hizo extensiva a los demás municipios del país que se encontraran en idéntica situación jurídica (artículo 7o.) de los baldíos urbanos del referido municipio, sometiendo dicha cesión a la misma condición: transferir a título de compraventa el dominio de los predios a los propietarios de mejoras, conforme a las disposiciones de la ley.*

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La cesión de los terrenos baldíos se encontraba, pues, supeditada a una condición suspensiva, que en los términos del artículo 1536 del código Civil significa que "mientras no se cumple, suspende la adquisición del derecho" y, por consiguiente, hay que entender que si el municipio no procedía a venderlos a los propietarios de las mejoras, la cesión no se efectuaba. En tal virtud, la Nación conservaba su dominio. En otros términos, la cesión a favor de los municipios no operaba por su sola consagración legal, pues tenía lugar en la medida del cumplimiento de la condición a la que estaba sujeta, esto es, la transferencia de los predios a favor de los propietarios de las mejoras, de manera que al no cumplirse la condición el municipio no adquiría la propiedad de los baldíos urbanos.

Como se expuso, y se reitera para ampliar el concepto, los propietarios de las mejoras hechas en los lotes hasta el momento de expedición de la ley tenían el derecho de formular propuesta de compra, dentro de los dos años siguientes a la iniciación de su vigencia. Si los ocupantes dejaban pasar este plazo, podían presentar su propuesta perdiendo el derecho al precio especial, y la ley les otorgaba tan solo un derecho de preferencia para la adjudicación, pero el precio sería el que determinarían los peritos. El plazo de los dos años fue único, esto es, se comenzó a contar a partir de la vigencia de la ley, vencido el cual no revive ni aún para los nuevos ocupantes, pues es claro que la situación de estos últimos no está regulada por la ley 137 de 1959. Los ocupantes de inmuebles baldíos urbanos que no propusieron compra dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la ley, aún pueden hacerlo, pues la vigencia de su derecho no está limitada en el tiempo, y el precio de venta será el comercial, según las reglas actuales en materia de fijación de precios para la venta de inmuebles.

Posteriormente se emite la ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la ley 9ª de 1989, y la ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones" consagra, en sus disposiciones generales, la siguiente norma relacionada con los baldíos urbanos:

"Art. 123.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

Esta norma es de difícil interpretación en cuanto a la primera frase de la misma que dice "de conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959" pues a primera vista parece indicar que desde tal año los baldíos urbanos pertenecen a los municipios y no a la Nación. De lo expuesto en el acápite anterior, es claro que esta interpretación no es precisa, pues la ley 137 de 1959 no cedió ni entregó la propiedad de este tipo de inmuebles a tales entidades territoriales. En estricto sentido se cedió el derecho a obtener el precio de venta sobre los baldíos ocupados al momento de expedirse la ley, pero su regulación no fue más allá.

El artículo 123 que se analiza, hace parte de la ley 388 de 1997, que organizó el actual sistema de ordenamiento territorial a cargo de los municipios, por lo que es lógico entender que la cesión de los baldíos urbanos efectuada en esa misma ley debe integrarse a la totalidad del ordenamiento territorial y manejarse con miras a su cabal realización. De esta manera, las finalidades de la cesión de los baldíos a las entidades territoriales son entonces las previstas en las leyes 9 y 388.

De esta afirmación se desprende que los ocupantes de los inmuebles baldíos urbanos carecen de derecho a la adjudicación o compra del inmueble, pues los municipios o distritos deben destinar los mismos a realizar los fines de las leyes de ordenamiento territorial, tales como: vías públicas, espacio urbano, servicios públicos, programas de vivienda de interés social, etc. Los municipios y distritos tienen entonces la obligación de recuperar los bienes baldíos ocupados con el fin de dedicarlos a las finalidades mencionadas.

De hecho, con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos perdieron esa calidad y su propiedad se radicó en cabeza de los municipios, que deberán servirse de ellos conforme a las reglas de los planes de ordenamiento territorial.

Dado el caso en el que los municipios decidan que algunos de estos inmuebles deben ser vendidos, lo podrán hacer mediante licitación, según lo ordenan los artículos 35 y 36 de la ley 9 de 1989 y demás normas concordantes, salvo los casos expresamente exceptuados en la misma ley.

Entendido de esta forma el artículo 123 en comento, se supera el escollo de su posible inconstitucionalidad, pues si bien la titularidad en la propiedad de los baldíos es de la Nación, cuando la ley ordena integrar a los planes de ordenamiento territorial los bienes inmuebles baldíos

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*comprendidos dentro de los límites urbanos, y dispone que "pertenece" a los municipios y distritos para que realicen las finalidades propias de esos planes, es claro entonces que el legislador los apropió y destinó con una finalidad específica, cumpliendo así el mandato del artículo 150-18 de la Constitución Política que le ordena al Congreso expedir las normas sobre "apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías." La mayor autonomía municipal que la constitución actual otorgó a estas entidades se ve realizada con la entrega de la adjudicación de los baldíos a los distritos y los municipios".*

Que todo lo anterior, nos lleva a establecer sin lugar a duda la naturaleza baldía del inmueble cuya inscripción se pretende para el momento en el que el solicitante y su núcleo familiar pierde el vínculo material con el predio en el año 2007, ya que hasta el día de hoy el predio solicitado en restitución no se ha formalizado, inmueble ubicado según la información catastral vigente en la T 9 8 - 40 o según el solicitante en la Manzana B Lote 26, barrio El Progreso, identificado con la cédula catastral No. 502510100000000650001000000000 y FMI 236-104497.

En ese sentido, atendiendo que hasta el día de hoy el predio reclamado ostentaba la naturaleza baldía, a continuación, se analizará la calidad jurídica del solicitante, quien para efectos del trámite de restitución tendría que acreditar su ocupación frente al bien inmueble que reclama.

## 8.2. LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE DE LOS SEÑORES LUZ MARY BETANCOURT DENOMINADO "MANZANA B LOTE 26".

Definida la naturaleza jurídica del predio urbano ubicado en el barrio El Progreso del municipio de El Castillo, departamento del Meta, se debe ahora corroborar si la madre fallecida y el solicitante cumplen con la calidad jurídica de ocupante en el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

**"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** *Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.*" (subraya fuera de texto).

Por ello, se realizará en primera instancia un análisis sobre los requisitos establecidos por la ley para ser sujeto de adjudicación de esta clase de predios, para posteriormente determinar el caso en concreto, con respecto a la fracción de terreno correspondiente, si la progenitora del solicitante cumplen o no con los anunciados requisitos.

Como se explicó anteriormente, mediante la Ley 388 de 1997, el Estado entregó a las entidades territoriales el manejo de los bienes baldíos urbanos y en ella, se determinó que estos inmuebles podían ser vendidos a favor de las personas que los ocuparan ilegalmente; a su vez, el artículo 58 de la Ley 9 de 1989, dispuso que las entidades podrían ceder a título gratuito los bienes que habían sido ocupados ilegalmente para vivienda, al respecto dijo:

**"ARTICULO 58. <Artículo condicionalmente EXEQUIBLE>** *Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988). La cesión gratuita, mediante escritura pública, se*

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Meta  
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357- 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**efectuará a favor de los ocupantes. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.**

*En ningún caso procederá la cesión anterior en el caso de los bienes de uso público ni en el de los bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población".*

Esta disposición fue modificada por el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado a su vez por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, cambió la temporalidad de la norma anterior y estableció que, para la cesión a título gratuito de un inmueble de uso habitacional, se requería haber vivido como mínimo allí 10 años e indicó:

*"Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.*

*En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.*

*Parágrafo 1°. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

*Parágrafo 2°. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

*Parágrafo 3°. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.*

*Parágrafo 4°. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.*

*Parágrafo 5°. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."*

A su vez el artículo 7° de la Ley 3 de 1991, estableció quienes eran beneficiarios del Subsidio familiar de vivienda así:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**"ARTICULO 7o.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias.

A las postulaciones aceptables se les definirá un orden secuencial para recibir la asignación del subsidio de acuerdo con la calificación de los aportes del beneficiario a la solución de vivienda, tales como ahorro previo, cuota inicial, materiales, trabajo o su vinculación a una organización popular de vivienda (...)" (Subrayas fuera del texto original).

De otra parte, el artículo 44 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, definió las viviendas de interés social como "aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos (...)

Conforme a lo anterior, se determina que para la fecha de los hechos victimizantes, según las normas previamente citadas, para ser sujeto a la adjudicación del terreno ocupado por la madre de la solicitante se requería, conformar un hogar de escasos recursos, haberlo ocupado por más de 10 años para vivienda, que no se ubique en zona de riesgo, ni en espacio público y tampoco en bienes destinados para prestar servicios de educación y salud.

Es preciso aclarar que, la Unidad no está llamada a definir el régimen aplicable para el otorgamiento de derechos a los solicitantes sobre los terrenos baldíos. Sin embargo, conforme la definición del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 el ocupante se define como aquel que desarrolló su actividad económica o productiva o hubiere tenido su lugar de asentamiento dentro del terreno baldío, no obstante, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 reza: "...Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación..."

Al momento de presentar su solicitud de inscripción en el RTDAF, el señor [REDACTED] le informó a esta Dirección Territorial que el predio fue adquirido en el año 2007 por entrega realizada a favor de la madre del solicitante y que al momento de recibir el predio, proyectaron construir su vivienda en este bien inmueble, sin embargo, no se construyó la casa de habitación porque se vieron forzados a abandonar por segunda vez la zona como consecuencia directa del conflicto armado interno.

Adicionalmente, obra en el expediente información que acredita la relación jurídica de la señora [REDACTED] con el predio objeto de inscripción en el RTDAF, como lo es el acta de entrega<sup>117</sup> del predio por la secretaria de Planeación que contiene la siguiente información:

#### **"ACTA DE ENTREGA DE LOTES UBICADOS EN EL BARRIO ALFONSO MENESES.**

Teniendo en cuenta que el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 012, de Agosto 15 de 2007, autorizo al Señor alcalde Municipal, para hacer entrega a la población vulnerable desplazada y menos favorecida.

Dichos lotes no poseen Acueducto ni Alcantarillado, en razón al reducido Presupuesto de la Administración Municipal.

Sin embargo, los beneficiarios de estos terrenos se comprometen a por sus propios medios o por su gestión con el Gobierno Municipal, Departamental, realizar o gestionar las Instalaciones de Acueducto Y Alcantarillado y luz.

LUZ MARY BETANCOURTH HERNANDEZ LOTE N° 26"

<sup>117</sup> Id doc. 4903785, fl 9.



Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

---

Igualmente se cuenta con la respuesta<sup>118</sup> a la petición formulada por el solicitante al municipio de El Castillo sobre la entrega del predio:

Sobre el inicio de la relación jurídica con el predio, en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 12 de abril de 2022 en la sede de la Dirección Territorial Villavicencio, consecutivo 0100121204221501, ID 1086067<sup>119</sup> el solicitante mencionó:

---

<sup>118</sup> Id doc. 4903821, fls. 11-12.

<sup>119</sup> Id doc. 4896728, fls. 1-5

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por su parte, en el informe técnico predial aprobado por el área catastral el 03 de abril de 2024<sup>120</sup>, se estableció que hasta hoy, año 2025, de acuerdo con la consulta respectiva en la plataforma de trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC con la información georreferenciada por la UAEGRTD obteniendo como resultado sobreposición total con el predio identificado con el número de cedula catastral 50-251-01-00-00-00-0065-0001-0-00-00-0000 a nombre del municipio de El Castillo, esto es, la entidad que realizó la adjudicación a favor de la madre de la solicitante. De manera expresa, el citado informe refiere:

<sup>120</sup> Id doc. 6245203

<sup>121</sup> Id doc. 6201842, fls. 192-198.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio, Meta - Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

***En ese orden de ideas según la información catastral vigente se evidencia que la cedula catastral está a nombre del municipio de El Castillo, entidad que le adjudicó de manera informal a la madre del solicitante.***

*En este punto, es pertinente señalar que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.*

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

Por lo anterior, amparados bajo el Principio de Buena Fe se concluye entonces, frente a este primer presupuesto que la señora LUZ MARY BETANCOURT HERNANDEZ acreditó vínculo material con el predio cuya inscripción se pretende, en calidad de ocupante.

Ahora bien, dado que la señora LUZ MARY BETANCOURT HERNANDEZ en la fecha en que se profiere esta decisión se encuentra fallecida, en el presente caso es procedente dar aplicación del supuesto de hecho previsto en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, cuyo tenor literal dispone:

*"Serán titulares de la acción regulada en esta Ley.*

*(...)*

*Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)*

En ese orden de ideas, será inscrito en el RTDAF en calidad de LEGITIMADO de la causante el  
LUZ MARY  
BETANCOURT HERNÁNDEZ.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### 8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que "(...) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con **ocasión del conflicto armado interno**"*<sup>122</sup> (negrilla fuera del texto original).

Específicamente en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "**conflicto armado**" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "**con ocasión**", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "**conflicto armado**" antecede de la locución prepositiva "**con ocasión**", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "*en el contexto del conflicto armado*", "*en el marco del conflicto armado*", o "*por razón del conflicto armado*", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado Colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado", tiene un sentido amplio que cubre situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

<sup>122</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012 [MP Gabriel Mendoza].

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado".

*"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretado en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".*

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que la solicitante, se vio obligada a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado<sup>123</sup>, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*<sup>124</sup>.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

<sup>123</sup> Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

<sup>124</sup> Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."<sup>125</sup>

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la Sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

y LUZ MARY BETANCOURT

HERNANDEZ, se vieron forzados a abandonar en el año 2007, aproximadamente, el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y la pérdida del vínculo material con este, como consecuencia de no saber en qué quedaron las investigaciones que estaban desarrollando los paramilitares en su desplazamiento en el año 2004, con la incertidumbre de lo que pudiese pasar con este actor armado que a pesar de su desmovilización seguían teniendo presencia en el casco urbano y sin garantías de seguridad dentro del municipio de El Castillo, desplazándose forzosamente de dicho municipio el solicitante y su madre.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de El Castillo (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el citado municipio, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos armados al margen de la ley, pues en dicho insumo se logró establecer que el municipio de El castillo (Meta) se caracterizó por sufrir los efectos del conflicto armado de forma particular, ya que por las características de su fundación y crecimiento fue azotado desde el año de 1986 por la violencia de manera permanente, tanto así que tiene la denominación en el conflicto armado colombiano de un pueblo arrasado.

Al respecto, en el referido DAC se concluye:

*Los habitantes del casco urbano del municipio de El Castillo sufrieron multiplicidad de hechos violentos en el marco del conflicto armado. El periodo denominado como "de vaciamiento"*

<sup>125</sup> Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio, Meta - Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*corresponde a los años que van entre 2002 y 2005, cuando se retoma la zona de disensión o despeje y se comienza a implementar la Política de Seguridad Democrática. En este periodo se incrementaron vertiginosamente las cifras de violencia en El Castillo, llamando especialmente la atención las que corresponden al desplazamiento forzado.*

*Esos años distintas organizaciones defensoras de Derechos Humanos denunciaron la connivencia entre grupos paramilitares y agentes de la Fuerza Pública. El vaciamiento tuvo lugar principalmente en la zona rural del municipio, sin embargo, los habitantes del casco urbano padecieron distintos hechos violentos en el marco de la presencia de los grupos armados ilegales, lo que generó fenómenos de abandono y despojo de manera importante.*

*En los años siguientes se percibe una disminución en la dinámica de conflictividad. Este hecho está asociado a la desmovilización formal de las estructuras paramilitares (2005 y 2006) y el desarrollo de los diálogos de paz con la guerrilla de las FARC-EP (2010 – 2016). Sin embargo, persisten hasta la actualidad hechos violentos por parte de estructuras sucesoras del paramilitarismo, que empezaron a operar en paralelo al proceso de desmovilización, y de grupos de disidencia de las extintas FARC-EP. Las prácticas violentas asociadas al control territorial y poblacional se expresan en extorsiones, amenazas, ataques armados e incineración de vehículos de transporte público.* (subrayado y cursiva fuera del texto)

Sea lo primero reconocer que, en los diferentes relatos del solicitante y en las pruebas que obran en el presente proceso, se logra evidenciar que los hechos narrados por el sei

guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, la madre del solicitante le fue entregado informalmente el inmueble en el año 2007 y el desplazamiento del reclamante y de su núcleo ocurrió en ese mismo año, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente a pesar de la desmovilización de los paramilitares de esa región.

Así, dentro de ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, los señores \_\_\_\_\_ y LUZ MARY BETANCOURT HERNANDEZ tuvieron que desplazarse a otro municipio con ocasión del contexto de violencia en el municipio de El Castillo.

En este sentido, los hechos que dieron paso a que el solicitante junto a su progenitora perdiera el vínculo material con el predio ocurrieron en el año 2007 y fueron atribuidos a los paramilitares del Bloque Centauros de las AUC.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a la declaración entregada por el solicitante se vieron forzados a abandonar el predio de manera temporal, como consecuencia de no saber en qué quedaron las investigaciones que estaban desarrollando los paramilitares en su desplazamiento en el año 2004, con la incertidumbre de lo que pudiese pasar con este actor armado que a pesar de su desmovilización seguían teniendo presencia en el casco urbano y sin garantías de seguridad dentro del municipio de El Castillo.

Así las cosas, de la solicitud de inscripción en el RTDAF, debe precisarse que el hecho victimizante sufrido por el solicitante y progenitora, se circunscribe, *prima facie* al miedo, el terror y la zozobra causada por su primer desplazamiento donde los paramilitares los estaban investigando para presuntamente causarles daño, y a pesar de que volvieron al municipio con la esperanza de que

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las AUC a nivel nacional se desmovilizaban, para sorpresa de ellos, en el casco urbano de El Castillo todavía permanecían algunos paramilitares y para evitar alguna retaliación o daño contra la integridad personal y la vida, decidieron desplazarse del municipio, lo anterior para evitar conductas constitutivas de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Sobre estos hechos, en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 12 de abril de 2022 en la sede de la Dirección Territorial Villavicencio, consecutivo 0100121204221501, ID 1086067<sup>126</sup> el señor V eñaló:

Igualmente se tiene que Ampliación de hechos realizada al señor mediante llamada telefónica por el profesional jurídico de esta Unidad, el 12 de mayo de 2025<sup>127</sup> aseguró:

<sup>126</sup> Id doc. 4896728, fls. 1-5

<sup>127</sup> Id doc. 6245203

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Con el fin de respaldar las declaraciones brindadas por la solicitante, en el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, donde se realizó recolección de información comunitaria a través de entrevista semiestructurada el 23 de octubre 2024 se especificó el contexto de violencia de los paramilitares en el municipio de El Castillo de la siguiente forma:

#### **"HECHOS VICTIMIZANTES OCURRIDOS ENTRE LOS AÑOS 2006 – 2010"**

El entrevistado NC, informa que para el año 2007, su padre fue amenazado y extorsionado a nombre de los paramilitares, en donde le pidieron una suma de \$27.000.000; aunque ya había pagado la vacuna, un día le llegaron a las 10 de la noche y le dijeron que iban por la plata, estas personas iban con pasamontañas, requisaron toda la casa, al encontrar un revolver viejo lo usaron para pegarle cachazos en la cara, y hacer disparos.

Adicionalmente, se tiene que el solicitante se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para las Víctimas, tal y como se advierte en la Consulta VIVANTO <sup>128</sup> en donde se evidencia que el señor fue incluido por el hecho victimizante

---

<sup>128</sup> Id doc. 4903826, fl 18.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ocurrido en el municipio de El Castillo (Meta), en la categoría de desplazamiento forzado, por cuenta de grupos paramilitares de los hechos ocurridos en el año 2004, igualmente se cuenta con la certificación<sup>129</sup> de la Personería de El Castillo sobre esos mismos hechos. Es de aclarar que no hay ningún tipo de declaración respecto a los hechos acaecidos del año 2007, que en palabras del señor [redacted] porque no sabían que se podían hacer varias, que era suficiente con la que ya habían hecho.

De cara a lo anterior, es procedente concluir que, como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado, el miedo, la zozobra y el terror de las que fue víctima el solicitante y su señora madre por la incertidumbre de lo que les podía pasar, se vieron forzados a abandonar el predio el municipio de El Castillo– Meta, por causa del conflicto armado interno.

Es claro así que, fue el justo temor del solicitante de su núcleo familiar de que se vieran vulnerados sus derechos a la vida, la libertad e integridad personal de ellos ante la materialización del abandono en su contra proferidos por los actores armados, lo que llevo [redacted] a dejar en abandono el predio cuya inscripción en el RTDAF se pretende.

De manera que, al margen del material probatorio recaudado, las circunstancias que dieron lugar al desprendimiento del vínculo material del solicitante con el predio reclamado, según lo manifestado por el en sus declaraciones, corresponden a lo que les podía pasar al conocer que los actores armados que los investigaban estaban presentes en el casco urbano del municipio de El Castillo, a pesar de que se suponía que se habían desmovilizados.

Pues bien, conforme a lo expuesto, encuentra esta Dirección Territorial que el contexto de violencia referenciado tanto en el DAC como en las versiones de hechos rendidas por la solicitante y terceros se tiene que efectivamente los grupos paramilitares del bloque centauros de las AUC – operaba en la zona de ubicación del predio reclamado.

Al respecto, es necesario reiterar que lo dicho de la víctima goza de presunción de veracidad otorgada por la Ley 1448 de 2011, por lo tanto, será el Estado o los intervinientes interesados quienes deben desvirtuar dicha presunción; no obstante, en el caso concreto no existe prueba en contrario que desmienta este hecho.

Bajo esa premisa, se puede inferir que el señor [redacted] y la señora LUZ MARY BETANCOURT HERNANDEZ se desplazaron del predio objeto de restitución hacia otro municipio, ante la situación que generó un estado de miedo, zozobra y exposición al peligro por parte de grupos armados organizados al margen de la Ley.

En ese orden de ideas y dado que no se desvirtuaron las afirmaciones realizadas por la peticionaria en lo relacionado con los móviles de su salida del predio, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF, con el fin de que dicha situación sea objeto de debate ante la vía judicial.

De acuerdo con los hechos declarados por la solicitante, bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que se configuran los dos primeros elementos del abandono, siendo víctima el solicitante y su progenitora, con relación al predio urbano, ubicado en el barrio El Progreso del municipio de El Castillo, departamento del Meta.

<sup>129</sup> Id doc. 4903818, fl 10.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

➤ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que en el año 2007, el solicitante y su madre se desplazaron forzosamente del predio en el municipio de El Castillo (Meta), (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación<sup>130</sup>.

Es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones<sup>131</sup>, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado.

Por tales motivos, la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

*"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.*

<sup>130</sup> Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

<sup>131</sup> Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...).*"

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad<sup>132</sup>.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, la solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado y de abandono forzado, como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio ubicado en el casco urbano de El Castillo - Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio.

Por lo anterior, se colige que el presente caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente la solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado desarrollado en el municipio de El Castillo – Meta.

Finalmente, resulta pertinente señalar que el análisis realizado por la Unidad para el caso en concreto se realizó considerando los *principios orientadores de la actuación de la Unidad*, los cuales, según Sentencia SU-648 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, son principios orientadores de la política pública en materia de restitución de las víctimas los siguientes:

*"(i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia reformativa.*

*(ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.*

*(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.*

*(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.*

*(v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.*

*(vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.*

*(vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respecto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia*

<sup>132</sup> "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados.". Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente."* Negrilla fuera del original".

La anterior conclusión se obtiene habida cuenta, que la madre del solicitante, persistiendo un contexto de violencia en el municipio de El Castillo, prefirió abandonar el inmueble objeto de reclamación en aras de ponerse en condiciones en las que estuviera menos expuesta a las acciones bélicas de los grupos armados ilegales.

En síntesis, en el presente caso se cumplen cada uno de los presupuestos de ingreso al Registro de Tierras Despojadas, por cuanto la pérdida del vínculo material con el predio reclamado se dio como consecuencia directa de graves violaciones a los Derechos Humanos y/o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la temporalidad que exige el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo anterior, se configura la calidad de abandono, toda vez que debido a la situación de miedo, zozobra dejó abandonado la madre del solicitante del ejercicio de la ocupación, y buscar salvaguardar la vida e integridad física de ella y su hijo.

8.5 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DEL DESPOJO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que las situaciones de abandono y de despojo ocurrieron con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011; de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre 2004 a 2007, como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono y de despojo.

Que por las razones expuestas la fallecida LUZ MARY BETANCOURT HERNANDEZ y el solicitante serán inscritos en el RTDAF, este último en calidad de legitimado de la causante en mención.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID 1086067

Departamento: Meta  
Municipio: El Castillo  
Barrio: El Progreso  
Dirección: Manzana B lote 26 <sup>133</sup>  
Tipo de predio Urbano   X   Rural   

|                        |                                |
|------------------------|--------------------------------|
| Matrícula Inmobiliaria | 236-104497                     |
| Área registral         | 71,99 m²                       |
| Número Predial         | 502510100000000650001000000000 |

<sup>133</sup> Según información catastral reportado por el IGAC, al realizar una consulta en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección actual corresponde a "T 9 8 40", lo cual difiere de lo expuesto por el solicitante dado probablemente a los ajustes catastrales realizados para la actualidad".

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                           |                        |
|-----------------------------------------------------------|------------------------|
| Área Catastral (alfanumérica)                             | 3881 m <sup>2134</sup> |
| Área Georreferenciada total<br>Hectáreas+mts <sup>2</sup> | 71,99 m <sup>2</sup>   |
| Relación jurídica de la<br>solicitante con el predio      | Ocupante               |
| Predio solicitado                                         | Total                  |

9.3. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla:

| PUNTO        | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                 | COORDENADAS PLANAS    |            |
|--------------|-------------------------|-----------------|-----------------------|------------|
|              | LATITUD (N)             | LONGITUD (W)    | NORTE                 | ESTE       |
| 1            | 3° 34' 6,858"           | 73° 47' 39,292" | 1952369,26            | 4911822,80 |
| 2            | 3° 34' 6,676"           | 73° 47' 39,223" | 1952363,64            | 4911824,93 |
| 3            | 3° 34' 6,821"           | 73° 47' 38,862" | 1952368,11            | 4911836,07 |
| 4            | 3° 34' 7,004"           | 73° 47' 38,931" | 1952373,72            | 4911833,94 |
| MAGNA SIRGAS |                         |                 | ÚNICO ORIGEN NACIONAL |            |

9.4. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

| 8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue: |                                                                                                                                                                                                                                                 |
| NORTE:                                                                                                                                              | Desde el punto N° 1 (coordenadas planas 1952369,26 N, 4911822,80 E) en dirección general oriente en una distancia de 12.00 metros hasta llegar al punto N° 4 (coordenadas planas 1952373,72 N, 4911833,94 E) colinda con predios del municipio. |

<sup>134</sup> La solicitud se encuentra inmersa en el predio identificado con el número de cedula catastral 50-251-01-00-00-00-0065-0001-0-00-00-0000 el cual cuenta con un área en la base de datos catastral de 3881 m². En ese orden de ideas si el predio solicitado es restituído al predio de mayor extensión le quedaría un remanente de 3809.01 m²



Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|           |                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ORIENTE:  | Desde el punto N° 4 (coordenadas planas 1952373,72 N, 4911833,94 E) en dirección general sur en una distancia de 06.00 metros hasta llegar al punto N° 3 (coordenadas planas 1952368,11 N, 4911836,07 E) colinda con predios del municipio.       |
| SUR       | Desde el punto N° 3 (coordenadas planas 1952368,11 N, 4911836,07 E) en dirección general occidente en una distancia de 12.00 metros hasta llegar al punto N° 2 (coordenadas planas 1952363,64 N, 4911824,93 E) colinda con predios del municipio. |
| OCCIDENTE | Desde el punto N° 2 (coordenadas planas 1952363,64 N, 4911824,93 E) en dirección general norte en una distancia de 06.00 metros hasta llegar al punto N° 1 coordenadas planas 1952369,26 N, 4911822,80 E) colinda con una vía pública y encierra. |

9.5. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DE ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesaria con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

| 6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA  |                                                               |                   |                       |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------|
| Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 14/03/2025             |                                                               |                   |                       |
| 6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS<br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: ANT              |                                                               |                   |                       |
| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE                                                  | CLASE / DESCRIPCIÓN                                           | Sobreposi<br>ción | % de<br>sobreposición |
| Territorios Indígenas                                                     | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área. | No Presenta       | 0                     |
| Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área. | No Presenta       | 0                     |
| 6.2. AREAS AMBIENTALES                                                    |                                                               |                   |                       |
| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE                                                  | CLASE / DESCRIPCIÓN                                           | Sobreposi<br>ción | % de<br>sobreposición |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                               |             |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------|---|
| <b>Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP</b><br>Parques Nacionales Naturales<br>Parques Naturales Regionales<br>Áreas de Recreación<br>Distritos de Conservación de Suelos<br>Distritos Nacionales de Manejo Integrado<br>Distritos Regionales de Manejo Integrado<br>Reserva Natural<br>Reserva Natural de la Sociedad Civil<br>Área Natural Única<br>Reservas Forestales Protectoras Nacionales<br>Reservas Forestales Protectoras Regionales<br>Santuario de Fauna y Flora<br>Santuario de Flora<br>Vía Parque<br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia | El predio solicitado no presenta superposición con esta área. | No Presenta | 0 |
| <b>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959</b><br><br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | El predio solicitado no presenta superposición con esta área. | No Presenta | 0 |
| <b>Información Local</b><br>Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.<br><br>Escala: N/A<br>Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | El predio solicitado no presenta superposición con esta área. | No Presenta | 0 |
| <b>Páramos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | El predio solicitado no presenta superposición con esta área. | No Presenta | 0 |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                      |                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------|
| <b>Escala: 1:100.000</b><br><b>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                      |                           |
| <b>Área de Manejo Especial de la Macarena</b><br><br><b>Escala: 1:100.000</b><br><b>Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA</b> | <b>Zona: Producción</b><br><b>Área: 5814325188,4</b><br><b>Dmi: ARIARI-GUAYABERO</b><br><b>Fuente: CORMACARENA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Si Presenta</b>   | <b>100</b>                |
| <b>Humedales RAMSAR</b><br><br><b>Escala: 1:100.000</b><br><b>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>                              | <b>El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>No Presenta</b>   | <b>0</b>                  |
| <b>Humedales SIAC</b><br><br><b>Escala: 1:100.000</b><br><b>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>                                | <b>fecha_ingr: 9/11/2021</b><br><b>fecha_reco: 1/12/2020</b><br><b>nomah: Orinoco</b><br><b>nomzh: Guaviare</b><br><b>nomszh: Río Ariari</b><br><b>grado_tran: Transformado</b><br><b>Fuente: SIAC</b><br><br><b>Se realiza solicitud de determinantes ambientales a CORMACARENA mediante oficio número 202522200242651, sin que a la fecha de elaboración del presente informe se haya obtenido respuesta de la misma.</b> | <b>Si Presenta</b>   | <b>100%</b>               |
| <b>Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores</b>                                                                                           | <b>El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>No Presenta</b>   | <b>0</b>                  |
| <b>6.3. MINERÍA</b><br><b>Escala: No Reporta</b><br><b>Fuente: Agencia Nacional de Minería</b><br><b>(*)Verificar con ITG</b>                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                      |                           |
| <b>TIPO / ESCALA/ FUENTE</b>                                                                                                                          | <b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Sobreposición</b> | <b>% de sobreposición</b> |
| <b>Solicitud Área Reserva Especial</b>                                                                                                                | <b>El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>No Presenta</b>   | <b>0</b>                  |
| <b>Subcontrato</b>                                                                                                                                    | <b>El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>No Presenta</b>   | <b>0</b>                  |

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                     |                                                               |             |   |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------|---|
| Título Vigente                      | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área. | No Presenta | 0 |
| Solicitud Vigente                   | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área. | No Presenta | 0 |
| Área Indígena Restringida           | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área. | No Presenta | 0 |
| Zonas Mineras Étnicas               | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área. | No Presenta | 0 |
| Áreas Estratégicas Mineras          | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área. | No Presenta | 0 |
| Áreas de Inversión del Estado       | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área. | No Presenta | 0 |
| Áreas de Reserva Especial Declarada | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área. | No Presenta | 0 |
| Área de Reserva Especial en Trámite | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área. | No Presenta | 0 |
| Áreas Susceptibles de la Minería    | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área. | No Presenta | 0 |
| Zona Reservada con Potencial        | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área. | No Presenta | 0 |

6.4. HIDROCARBUROS  
Escala: 1:500.000  
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados  
(\*)Verificar con ITG

| TIPO / ESCALA/ FUENTE | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Sobreposición | % de sobreposición |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------|
| Área en Exploración   | CONTRAT_ID: 0199<br>CONTRATO_N: CPO 9<br>AREA_NOMBR: NO APLICA<br>FECHA_FIRM: 26/01/2009<br>CLASIFICAC: ASIGNADA<br>TIPO_CONTR: CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P)<br>ESTAD_AREA: EXPLORACION<br>SUBTIPO: NO APLICA<br>OPERADOR: ECOPETROL S.A.<br>OPR_ABR: ECOPETROL<br>CUENCA_SED: LLA<br>SUPERFICIE: CONTINENTAL | Si Presenta   | 100                |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Villavicencio, Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio, Meta - Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                     |             |   |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---|
|                          | YACIMIENTO: CONVENCIONAL<br>PROCESO: RONDA COLOMBIA 2008<br>LEYENDA: AREA EN EXPLORACION<br>URL_MINUTA:<br><a href="https://www.anh.gov.co/documents/4363/CTO_EyP_CP_O_9_2009.pdf">https://www.anh.gov.co/documents/4363/CTO_EyP_CP_O_9_2009.pdf</a><br>FUENTE: ANH |             |   |
| Área en Producción       | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.                                                                                                                                                                                                       | No Presenta | 0 |
| Evaluación Técnica       | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.                                                                                                                                                                                                       | No Presenta | 0 |
| Área Disponible          | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.                                                                                                                                                                                                       | No Presenta | 0 |
| Área Reservada           | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.                                                                                                                                                                                                       | No Presenta | 0 |
| Área Reservada Ambiental | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.                                                                                                                                                                                                       | No Presenta | 0 |
| Negociación              | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.                                                                                                                                                                                                       | No Presenta | 0 |
| Tramite Ampliación       | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.                                                                                                                                                                                                       | No Presenta | 0 |
| Basamento Cristalino     | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.                                                                                                                                                                                                       | No Presenta | 0 |
| Campos                   | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.                                                                                                                                                                                                       | No Presenta | 0 |
| Ductos                   | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.                                                                                                                                                                                                       | No Presenta | 0 |
| Pozos                    | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.                                                                                                                                                                                                       | No Presenta | 0 |

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                      |                                                               |               |                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------|--------------------|
|                                                                                                                                      |                                                               |               |                    |
| Redes                                                                                                                                | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área. | No Presenta   | 0                  |
| 6.5. ENERGÍA                                                                                                                         |                                                               |               |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                                | CLASE / DESCRIPCIÓN                                           | Sobreposición | % de sobreposición |
| Generación<br><br>Escala: N/A<br>Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía<br>(*)Verificar con ITG   | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área. | No Presenta   | 0                  |
| Transmisión<br><br>Escala: N/A<br>Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía<br>(*)Verificar con ITG  | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área. | No Presenta   | 0                  |
| Distribución<br><br>Escala: N/A<br>Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía<br>(*)Verificar con ITG | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área. | No Presenta   | 0                  |
| Información de Energía no Identificadas en las Anteriores                                                                            | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área. | No Presenta   | 0                  |
| Negociación                                                                                                                          |                                                               |               |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                                | CLASE / DESCRIPCIÓN                                           | Sobreposición | % de sobreposición |
| Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI<br><br>Escala: N/A<br>Fuente: ANI<br>(*)Verificar con ITG                             | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área. | No Presenta   | 0                  |
| Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS                                                                                             | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área. | No Presenta   | 0                  |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                               |               |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------|
| <div>Escala: N/A</div> <div>Fuente: INVIAS</div> <div>(*)Verificar con ITG</div>                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                               |               |                    |
| <div>Franjas Retiro</div> <div>Escala: N/A</div> <div>Fuente: ANI e INVIAS</div> <div>(*)Verificar con ITG</div>                                                                                           | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.                                                                                                                                                 | No Presenta   | 0                  |
| <div>Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores</div>                                                                                                                          | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.                                                                                                                                                 | No Presenta   | 0                  |
| 6.7. RIESGOS Y AMENAZAS                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                               |               |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                                                                                                      | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                           | Sobreposición | % de sobreposición |
| <div>ZONA DE RIESGO Y AMENAZA</div> <div>Escala: N/A</div> <div>Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal.</div> <div>(*)Verificar con ITG</div> | Se realiza solicitud de información de zonas de riesgo y amenazas mediante oficio número 202522200242671, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe se haya obtenido respuesta de la misma. | No Presenta   | 0                  |
| <div>MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE</div> <div>Escala: N/A</div> <div>Fuente: DAICMA</div> <div>(*)Verificar con ITG</div>                                                                                   | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.                                                                                                                                                 | No Presenta   | 0                  |
| 6.8. OTROS                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                               |               |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                                                                                                      | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                           | Sobreposición | % de sobreposición |
| OTRO                                                                                                                                                                                                       | El predio solicitado no presenta sobreposición con esta área.                                                                                                                                                 | No Presenta   | 0%                 |
| 7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                               |               |                    |
| Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 14/03/2025                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                               |               |                    |

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| PROGRAMA                                                                      | SOBREPOSICI<br>ÓN | DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS   | No Presenta       | El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF | No Presenta       | El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS                       | No Presenta       | El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Línea Negra                                                                   | No Presenta       | El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011                 | No Presenta       | El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Predios Adquiridos por la UAEGRTD                                             | No Presenta       | El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Zonas de Reserva Campesina                                                    | No Presenta       | El área georreferenciada No presenta sobreposición con este programa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| BASE SUJETOS DE REPARACION                                                    | Si Presenta       | <p>En el marco del convenio URT UARIV, se dispuso la base alfanúmero de sujetos de reparación colectiva por parte de UARIV, que ha permitido en ejercicio interno entre las áreas misionales y los equipos territoriales la consolidación de los datos geográficos y cartográficos de sujetos de reparación colectiva.</p> <p>La base UARIV, se consolido en un archivo cartográfico por parte de la Dirección Social, DICAT y DAE que es sujeto de actualización de la información por parte de las DT y las dinámicas de flujo e identificación de actores en el territorio. Suministro 15 de Diciembre de 2023. Corte de Actualización 15 de Febrero de 2024</p> |

\*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la información contenida en la tabla antes expuesta, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta las afectaciones siguientes:



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### **Distrito De Manejo Integrado DMI Ariari – Guayabero del Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM**

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde el ID 1086067, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamento el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo a las siguientes categorías:

#### **Categorías de Ordenamiento:**

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zootecnia, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

**4. Recuperación.** Esta categoría puede ser de dos tipos:

Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropogénica; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación." (Subrayado por fuera del texto original)

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojados y Abandonados dado en el mismo cumplir se pueden cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

**DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS CPO-9, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.**

Teniendo en cuenta que el predio "Manzana B Lote 26" presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía mediante contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con ECOPETROL S.A., a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Indígena y Urbano – Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

## I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

## II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

*"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.*

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*<sup>135</sup>

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*<sup>136</sup>.

## III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que

<sup>135</sup> Artículo 4º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

<sup>136</sup> Artículo 9º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

*Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"*<sup>137</sup>.

#### IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

*"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.*

*Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"*<sup>138</sup>.

*"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.*

*Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.*

*Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.*

*Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"*<sup>139</sup>.

#### V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única

<sup>137</sup> Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

<sup>138</sup> Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

<sup>139</sup> Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta, Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

*"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

*Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)"<sup>140</sup>.*

*"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

*1. En el sector hidrocarburos:*

*a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;*

*b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el petionario;"<sup>141</sup>.*

## **VI. Resolución No. 421 del 2014:**

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

*"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.*

*El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.*

<sup>140</sup> Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>141</sup> Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)
- Áreas de Intervención: (...) <sup>142</sup>.

#### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA DEL BLOQUE QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.**

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del bloque, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

#### **HUMEDALES SIAC**

El predio presenta un traslape total con la capa de humedales Orinoco – Guaviare, Río Ariari, versión 3, , esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

Al respecto, es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

De acuerdo con la sobreposición de la capa del predio con la capa Humedales\_SIAC\_100k\_2021, se observó que el predio en solicitud se encuentra afectado, por lo que se realizó la solicitud a CORMACARENA mediante radicado ST 02702 y numero de radicado Orfeo 202422200876591, sin embargo, aún no se cuenta con respuesta por parte de la entidad.



142 Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

BASE SUJETOS DE REPARACION

En el marco del convenio URT UARIV, se dispuso la base alfanúmero de sujetos de reparación colectiva por parte de UARIV, que ha permitió en ejercicio interno entre las áreas misionales y los equipos territoriales la consolidación de los datos geográficos y cartográficos de sujetos de reparación colectiva.

La base UARIV, se consolido en un archivo cartográfico por parte de la Dirección Social, DICAT y DAE que es sujeto de actualización de la información por parte de las DT y las dinámicas de flujo e identificación de actores en el territorio. Suministro 15 de diciembre de 2023. Corte de Actualización 15 de febrero de 2024

9.6. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

No existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución en el presente ID.

9.7. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"Según lo manifestado por el solicitante en el formulario del SRTDAF con id documental 4896728 se destaca lo siguiente:

Datos Básicos

Pregunta: Informe a esta Territorial los datos de ubicación del predio objeto de su solicitud.

Nombre del predio: N/A

Departamento: META

Municipio: EL CASTILLO

Vereda: N/A

Corregimiento: N/A

Barrio: El progreso

Dirección: Mz B lote 26

RELACIÓN JURÍDICA Y MATERIAL CON EL PREDIO OBJETO DE LA SOLICITUD (las siguientes preguntas pueden ser aplicadas para solicitudes de RTDAF y de RUPTA, salvo aquellas en las que se indique un proceso específico):

Pregunta: Informe a esta Territorial los datos de ubicación del predio objeto de su solicitud.

Contestó: Estamos ubicados en el municipio de El Castillo – Meta, llegamos a la entrada del pueblo, en el primer reductor se gira a la izquierda y en la primera entrada a mano derecha en el 4 lotes es el predio.

Pregunta: Ha solicitado ante alguna entidad la titulación del predio.

Contestó: No,

Pregunta: Informe a esta Territorial como inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada.

Contestó: Ese predio fue adjudicado mediante acuerdo No. 012 de agosto 15 de 2007, a mi señora madre LUZ MARY BETANCOURT HERNANDEZ (Q.E.P.D.), por haber sido objeto de desplazamiento forzado.

Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición y qué mejoras se realizaron sobre el mismo.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Cuando se adjudicó el lote era puro terreno, no tenía ni acueducto ni alcantarillado; no se le alcanzo a hacer mejoras en razón, de que fuimos nuevamente desplazados de la zona.  
Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividad desarrollaba en el predio, como lo explotaba económicamente.  
Contestó: El predio iba hacer construido para vivienda.  
Pregunta: Informe a esta Territorial si residían en el predio de manera permanente.  
Contestó: No,  
Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de la solicitud. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a).  
Contestó: No,  
Pregunta: Informe a este Territorial si en algún momento del ejercicio de su propiedad, posesión u ocupación se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien objeto de la solicitud.  
Contestó: No.

CONTEXTO DE VIOLENCIA - HECHOS VICTIMIZANTES

2. Análisis de Información Catastral:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dirección: T 9 8 40  
Número Predial Nacional: 01-00-00-00-0065-0001-0-00-00-0000  
Número Predial: 01-00-0065-0001-000  
Destino Económico: A - Habitacional  
Matrícula Inmobiliaria:  
Área Terreno: 3881.0m2  
Área Construida: 0.0m2  
A nombre del municipio de ""El Castillo""

De la ficha predial (ID doc. 5979464) se puede observar que el predio está a nombre del municipio de ""El Castillo"", información establecida por el IGAC entre el año 2008 y 2009.

Colindancias  
Norte:  
502510100000000710001000000000  
Oriente:  
VÍA PÚBLICA  
Sur:  
502510100000000650004000000000  
502510100000000650005000000000  
502510100000000650007000000000  
502510100000000650008000000000  
502510100000000650003000000000  
502510100000000650002000000000  
Occidente:  
502510100000000650015000000000  
502510100000000650016000000000

Una vez consultados los registros 1 y 2 del IGAC para el año 2012 por nombre y número de documento de identidad del solicitante no se logra obtener resultado asociado al predio objeto de estudio, al igual que mejoras realizadas sobre dicho inmueble.

En ese orden de ideas según la información catastral vigente se evidencia que no existe vinculo catastral del predio con el solicitante según la información IGAC., es importante resaltar que el solicitante anexa adjudicación por parte del municipio a su madre y respuesta de planeación municipal ID documental 4903821, donde ratifica la adjudicación del municipio a la madre del solicitante

Es importante tener en cuenta el predio georreferenciado por la UAEGRTD puede diferir de la información establecida por el IGAC ya que se encuentra inmerso en un predio que aparentemente es de mayor extensión, por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución, la cabida remanente del predio de mayor extensión con número predial 50-251-01-00-00-0065-0001-0-00-00-0000 y que se encuentra establecida en la base catastral se estimaría en 3809.01 m<sup>2</sup> ; siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante."

3. Análisis de Información Registral:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El folio de matrícula inmobiliaria 236-104497 se encuentra ACTIVO de carácter urbano y se establece una cabida superficial de 71.99 m² denominado "MZ B LT 26", no hace referencia a un predio matriz, de igual manera no se asocian matrículas derivadas de esta.

El folio de matrícula inmobiliaria 236-104497 establece un total de 2 anotaciones de las cuales se destacan las siguientes:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-10-2024 Radicación: 2024-236-6-8722  
Doc: RESOLUCION 625 DEL 2023-09-07 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0934 IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011 ÁREA SOLICITADA 72.00 M2. (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS  
A: LA NACION

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-10-2024 Radicación: 2024-236-6-8722  
Doc: RESOLUCION 625 DEL 2023-09-07 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS  
Matrícula sin trámites en curso.

Es importante tener en cuenta el predio georreferenciado por la UAEGRTD puede diferir de la información establecida por el IGAC ya que se encuentra inmerso en un predio que aparentemente es de mayor extensión, es así que el área remanente establecida registralmente del predio respecto al área catastral difiere.

Por lo anteriormente expuesto se puede observar que NO existe un vínculo registral del solicitante con el predio solicitado en restitución.

Cabe resaltar que el folio de matrícula inmobiliaria si cuenta con la medida publicitaria la cual establece la protección jurídica del predio - conforme a lo ordenado en el numeral cuarto de la resolución rt. 1737 del 19/08/2020 art. 2.15.1.4.1 del decreto 1071 de 2015."

4. Análisis de Información ANT:

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"ANH  
CONTRAT\_ID: 0707  
CONTRATO\_N: LLA 104  
AREA\_NOMBR: NO APLICA  
FECHA\_FIRM: 11/07/2019  
CLASIFICAC: ASIGNADA  
TIPO\_CONTR: CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P)  
ESTAD\_AREA: EXPLORACION  
SUBTIPO: MADURA  
OPERADOR: GEOPARK COLOMBIA S.A.S.  
OPR\_ABR: GEOPARK  
CUENCA\_SED: LLA  
SUPERFICIE: CONTINENTAL  
YACIMIENTO: CONVENCIONAL  
PROCESO: PPAA 2019 CICLO 1  
LEYENDA: AREA EN EXPLORACION  
URL\_MINUTA:  
[https://www.anh.gov.co/documents/2934/CONTRATO\\_EYP\\_LLA-104\\_AREA\\_CONTINENTAL.pdf](https://www.anh.gov.co/documents/2934/CONTRATO_EYP_LLA-104_AREA_CONTINENTAL.pdf)  
FUENTE: ANH

AREA PROYECTO LICENCIADO



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Expediente: 1 LAM5131  
Sector: 101,00  
Operador: TECPETROL COLOMBIA S.A.S.  
Proyecto: PERFORACION EXPLORATO RIA BLOQUE CPO-6  
num\_act\_ad: 1613  
fec\_act\_ad: 8/8/2011 7:00 p. m.  
art\_act\_ad: No hay datos  
contrato: No hay datos  
descrip: No hay datos  
nomenclat: No hay datos  
observ: No hay datos  
area\_ha: 183.178,33  
long\_m: 0,00  
estado: No hay datos  
db2gse\_st\_0,15  
db2gse\_sde\_2,36  
Área(hectáreas): < 0,01  
Fuente: ANH

HUMEDALES  
fecha\_ingr: 9/11/2021  
fecha\_reco: 1/12/2020  
nomah: Orinoco  
nomzh: Guaviare  
nomszh: Río Ariari  
grado\_tran: Transformado  
Fuente: SIAC

Se realiza solicitud de determinantes ambientales a CORMACARENA mediante oficio número 202522200242651, sin que a la fecha de elaboración del presente informe se haya obtenido respuesta de la misma.

ZONAS DE RIESGO Y AMENAZAS

Se realiza solicitud de información de zonas de riesgo y amenazas mediante oficio número 202522200242671, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe se haya obtenido respuesta de la misma."

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno

"En la actualidad el predio objeto de estudio se encuentra inmerso en la BASE SUJETOS DE REPARACION COLECTIVA, En el marco del convenio URT UARIV, se dispuso la base alfanúmero de sujetos de reparación colectiva por parte de UARIV, que ha permitió en ejercicio interno entre las áreas misionales y los equipos territoriales la consolidación de los datos geográficos y cartográficos de sujetos de reparación colectiva.

La base UARIV, se consolido en un archivo cartográfico por parte de la Dirección Social, DICAT y DAE que es sujeto de actualización de la información por parte de las DT y las dinámicas de flujo e identificación de actores en el territorio. Suministro 15 de diciembre de 2023.  
Corte de Actualización 15 de febrero de 2024"

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio.

"La comunicación en el predio fue realizada por el profesional JOHN FITRGERALD PINZÓN MESA, el día 08 de abril de 2024 y fue fijada en las coordenadas: latitud: 3°34'06,85"N - longitud: 73°47'39,29"W.

Al momento de la diligencia se encuentra que el predio se encuentra abandonado se encuentra cercado y se encuentra vegetación en el lote.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)  
Nombre Completo: SIN INFORMACIÓN  
Documento de identidad: SIN INFORMACIÓN  
Datos de contacto (Dirección, Teléfono): SIN INFORMACIÓN  
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): SIN INFORMACIÓN  
Tipo de Relación con el predio: SIN INFORMACIÓN  
Número de Personas que habitan el: SIN INFORMACIÓN

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

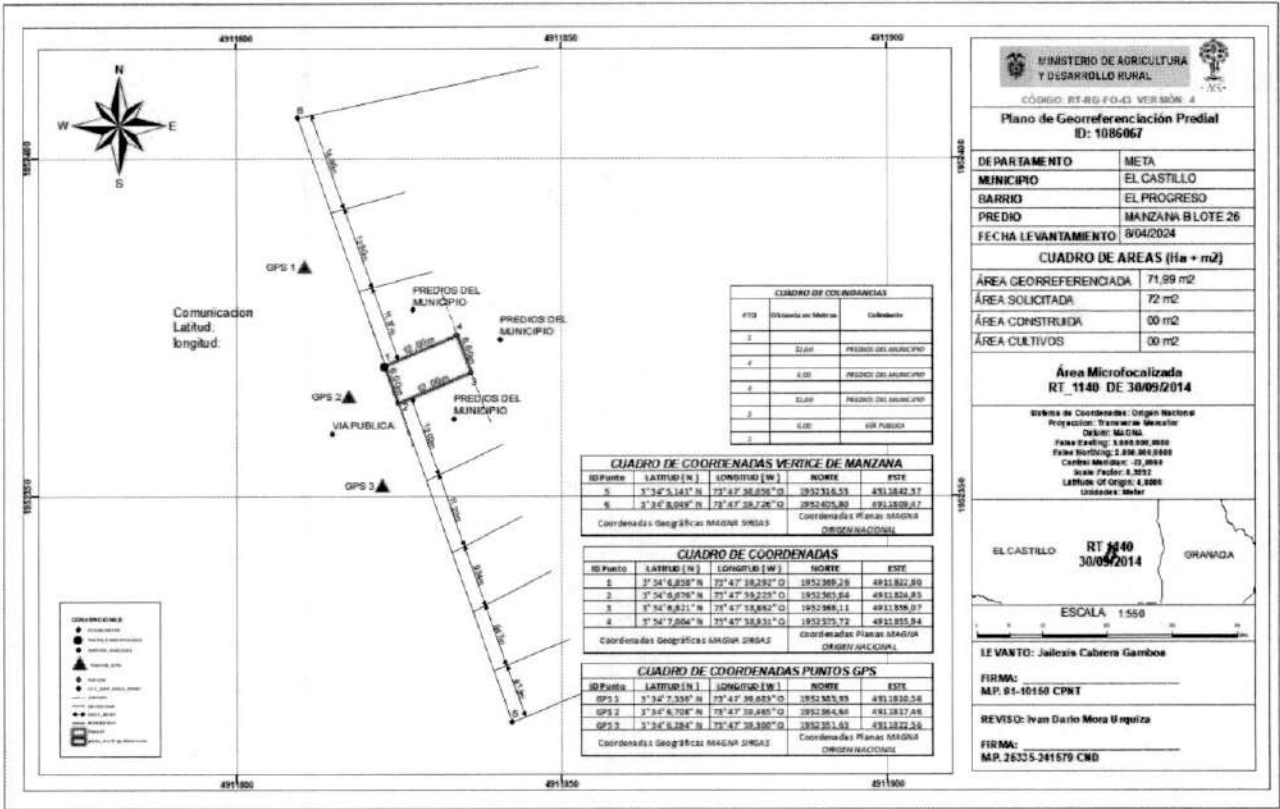
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Uso y explotación que se le da al predio: LOTE ABANDONADO<br>Existencia y condiciones de vivienda: NINGUNA<br>Mejoras a la vivienda o al predio: SIN INFORMACIÓN<br>Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: SIN INFORMACIÓN<br><br>Colindantes y relaciones de vecindad.<br>NORTE: SIN INFORMACIÓN.<br>ORIENTE: SIN INFORMACIÓN.<br>SUR: SIN INFORMACION<br>OCCIDENTE: SIN INFORMACIÓN.<br><br>OBSERVACIONES ADICIONALES<br>Ninguna.<br><br>RECOMENDACIONES PARA DILIGENCIAS POSTERIORES.<br>Ninguna."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| "El predio "MZ 51 LOTE 21" fue georreferenciado por la profesional JAILEXIS CABRERA GAMBOA el 08 de ABRIL de 2024.<br><br>OBSERVACIONES<br>La georreferenciación se realiza de acuerdo con las indicaciones de la señora Jokabed Nieto Ramirez, delegada y autorizada por el solicitante del predio "MZ B LOTE 26" ID 1086067.<br>La señora Jokabed Nieto, identifico el predio, sus linderos, así como sus colindantes.<br><br>El nombre del barrio donde se ubica el predio se toma de la resolución de inicio RT 00625 de 7 de septiembre de 2023.<br><br>El nombre del predio es tomado de la resolución de inicio RT 00625 de 7 de septiembre de 2023.<br><br>El área solicitada es tomada de la resolución de inicio RT 00625 de 7 de septiembre de 2023.<br><br>CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN<br><br>La actividad de georreferenciación fue acompañada por la señora Jokabed Nieto Ramirez, delegada y autorizada por el solicitante del predio "MANZANA B LOTE 26" ID 1086067.<br><br>La señora Jokabed Nieto, identifico el predio, sus linderos, así como sus colindantes.<br><br>La georreferenciación se realizó de acuerdo con las indicaciones de la señora Jokabed Nieto, quien manifestó que el predio que solicita el señor Wilmer Matiz es un lote con medidas aproximadas de 6 metros de frente por 12 metros de fondo, sin construcciones en su interior.<br><br>Los puntos (vértice 1, 2, 3, 4 y 5) que forman los vértices del polígono y de la manzana, así como los puntos GPS (1, 2 y 3) se geo posicionaron en campo con un equipo GPS CHCNAV de referencia i50, en modo RTK, con un tiempo de rastreo de 60 segundos por punto.<br>A partir de los puntos GPS se tomaron distancias con cinta métrica hacia cada uno de los vértices de las construcciones encontradas en campo, metodología aplicada de acuerdo con el protocolo de georreferenciación para predios con características urbanas. (RT-RG-PT-06)<br><br>El nombre del predio es tomado de la resolución de inicio RT 00625, de 7 de septiembre de 2023.<br>Es importante mencionar que a pesar de que en el formulario de inscripción se nombra como: MZ B LOTE 26, en el presente informe se adopta el nombre inscrito en la resolución antes mencionada toda vez que esto permitirá homogeneidad en los trámites administrativos que se adelante posteriormente.<br><br>Realizada la consulta el día 17/03/2025 en el SRTDAF se evidencia que el predio no presenta traslape o topología con otros predios en etapa administrativa, demanda o sentencia." |





Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.8.3. PLANO MANZANA CATASTRAL.



10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.3. DEL SOLICITANTE

| ID      | NOMBRE | EDAD | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | DIRECCIÓN DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN | CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)      |
|---------|--------|------|------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| 1086067 |        | 35   |                        | MANZANA B LOTE 26                              | LEGITIMADO DE LA CAUSANTE LUZ MARY BETANCOURT (OCUPANTE) |

10.4. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/DESPOJO:

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Betancourt      | Hernández        | Luz           | Mary           | C.C.              | 31396561             | Titular                      | 30/11/1956                     |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Col  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.5. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN:

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo De DI* | Nº de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento** | Estado***   | Número de Contacto |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------|----------------------|------------------------------|-----------------------|-------------|--------------------|
| Betancourt      | Hernández        | Luz           | Mary           | C.C         | 31396561             | Titular                      | 30/11/1956            | Fallecido/a | N/A                |

Concepto Social:

Se elabora el Núcleo Familiar (NF) en conversación telefónica con el solicitante, realizada el 12 de mayo de 2025. El para el momento de los hechos se encontraba conformado por el solicitante Wilmer Matiz Betancourt y su madre la Sra. Luz Mary Betancourt Hernández, quien fallece en el

El NF se transforma después de que el solicitante y su madre abandonan el predio solicitado en

Concepto Jurídico:

La relación jurídica de la señora LUZ MARY BETANCOURT HERNANDEZ (Madre del solicitante y adjudicataria del bien inmueble) con el predio solicitado en restitución es de ocupante.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley 1448 de 2011, se considera deben ser inscritos la fallecida LUZ MARY BETANCOURT HERNANDEZ, así como los legitimado

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Los documentos de identidad del NF fueron aportados por el solicitante al expediente durante el trámite de la solicitud. Sin embargo, se adjuntan nuevamente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Meta de la UAEGRTD,

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora **LUZ MARY BETANCOURT HERNÁNDEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 31.396.561 expedida en Cartago (Valle) en calidad de ocupante del predio urbano denominado "Manzana B Lote 26"<sup>143</sup>, ubicado en el barrio El Progreso del municipio de El Castillo (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-104497; y la cédula catastral número 502510100000000650001000000000, con un área georreferenciada de SETENTA Y UN CON NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (71.99 m<sup>2</sup>).

**SEGUNDO:** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor expedida en El Castillo (Meta) en calidad de LEGITIMADO de la señora **LUZ MARY BETANCOURT HERNANDEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 31.396.561 expedida en Cartago (Valle), persona que ostentaba la calidad de ocupante del predio urbano denominado "Manzana B Lote 26"<sup>144</sup>, ubicado en el barrio El Progreso del municipio de El Castillo (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-104497; y la cédula catastral número 502510100000000650001000000000, con un área georreferenciada de SETENTA Y UN CON NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (71.99 m<sup>2</sup>).

**TERCERO:** ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 2004 y 2007, conforme a la información establecida en el Documento de Análisis y Contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT.

**CUARTO.** ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-104497, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

**QUINTO.** ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en los precitados folios que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

**SEXTO:** NOTIFICAR a los solicitantes la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

<sup>143</sup> Según información catastral reportado por el IGAC, al realizar una consulta en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección actual corresponde a "T 9 8 40", lo cual difiere de lo expuesto por el solicitante dado probablemente a los ajustes catastrales realizados para la actualidad".

<sup>144</sup> Según información catastral reportado por el IGAC, al realizar una consulta en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección actual corresponde a "T 9 8 40", lo cual difiere de lo expuesto por el solicitante dado probablemente a los ajustes catastrales realizados para la actualidad".

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Villavicencio, Meta - Colombia  
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357- 3134221626 Villavicencio, Meta - Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00477 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**SÉPTIMO:** De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado el municipio de Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



**ROBERT GABRIEL BARRETO LARA  
DIRECTOR TERRITORIAL META**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**Proyectó:** Área jurídica –Diego Alejandro Canizales, Abogado sustanciador-contratista   
Área social-Franz Simón Gómez Gámez- Profesional Social Comunitario-Contratista  
Área catastral-Eliecer Julián Montenegro riveros- Apoyo catastral-Contratista 

**Revisó:** Coord. Jurídico – Johana Marcela Rodríguez, Coordinadora de microzona/ Contratista  
Coord. Social – Laura Esther Padilla de León, Profesional especializado Grado 15   
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez Cabezas, Lider catastral/ contratista 

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio